



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Número 276 — Año XX — Legislatura V — 29 de noviembre de 2002

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. Leyes

1.1.1. Proyectos de Ley

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Hoya de Huesca 11698

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Cinco Villas 11704

1.2. Propositiones no de Ley

1.2.1. Aprobadas en Pleno

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 141/02, sobre cooperación y coordinación de los territorios de la antigua Corona de Aragón 11710

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 161/02, sobre la delimitación física de la ruta y del entorno afectado por el Camino de Santiago 11711

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 169/02, sobre la puesta en marcha de la central única de reservas turísticas en Huesca 11711

1.2.2. Aprobadas en Comisión

Aprobación por la Comisión de Ordenación Territorial de la Proposición no de Ley núm. 160/02, sobre la modificación del trazado de la variante de la carretera N-260 a su paso por Foradada del Toscar 11711

1.3. Mociones

1.3.1. Aprobadas en Pleno

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 29/02, dimanante de la Interpelación núm. 49/02, relativa a la introducción en Aragón de especies exóticas 11712

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Prórroga del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley por la que se regula la organización de las enseñanzas artísticas superiores en Aragón 11712

2.2. Propositiones de Ley

Toma en consideración por el Pleno de las Cortes de la Proposición de Ley de modificación del texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón 11713

2.3. Propositiones no de Ley

2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Proposición no de Ley núm. 174/02, sobre la terminación de las travesías de los municipios de Pueyo de Santa Cruz, Alfántega y Albalate de Cinca 11713

Proposición no de Ley núm. 179/02, sobre la realización de una revisión del Plan de Residuos Peligrosos de Aragón ... 11714

2.3.2. Para su tramitación en Comisión

Proposición no de Ley núm. 173/02, sobre integración efectiva de los servicios de Salud Pública en la estructura territorial del Servicio Aragonés de Salud y homogeneización de las relaciones de empleo del personal adscrito al mismo, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales 11715

Proposición no de Ley núm. 175/02, sobre asistencia sanitaria a inmigrantes, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales 11716

Proposición no de Ley núm. 176/02, sobre publicidad del Decreto de integración del personal funcionario y laboral del Servicio Aragonés de Salud, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales 11716

Proposición no de Ley núm. 177/02, sobre abastecimiento de agua de consumo público, para su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente 11717

Proposición no de Ley núm. 178/02, sobre el tratamiento de los trasvases en los libros de texto, para su tramitación ante la Comisión de Educación 11718

2.5. Interpelaciones

Interpelación núm. 53/02, relativa a la situación de los aeropuertos de Aragón 11719

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 620/02, relativa a acondicionamiento de la carretera A-176, en el tramo Hecho-Ansó 11719

2.6.3. Para respuesta oral en Comisión

Pregunta núm. 616/02, relativa a educación especial 11720

2.6.4. Para respuesta escrita**2.6.4.1. Preguntas que se formulan**

Pregunta núm. 615/02, relativa a irregularidades y deficiencias en el transporte sanitario en Huesca y provincia 11720

Pregunta núm. 617/02, relativa a la situación de lista de espera quirúrgica en Aragón 11721

Pregunta núm. 618/02, relativa a la iglesia parroquial de La Asunción, en la localidad de Naval 11721

Pregunta núm. 619/02, relativa al futuro de la empresa Aeronáutica de los Pirineos, S.A. 11722

2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 307/02, relativa al desarrollo de la Ley 1/2002, de coordinación de las competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de defensa de la competencia 11722

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 390/02, relativa al servicio de guías para las visitas a la Cartuja de Nuestra Señora de las Fuentes, en Sariñena 11722

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 391/02, relativa al servicio de guía en Sariñena 11723

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 441/02, relativa a las obras de encauzamiento del río Gállego a su paso por Biescas (Huesca) 11723

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 442/02, relativa al refugio de Góriz 11724

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 457/02, relativa a la Reserva Nacional de Caza «Montes Universales» 11725

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 475/02, relativa al concierto de transporte sanitario en Aragón 11725

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 476/02, relativa al concierto de transporte sanitario en Aragón 11726

2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado

Toma en consideración por el Pleno de las Cortes de la Proposición de Ley sobre equilibrio financiero y cooperación entre el Gobierno Central y las Comunidades Autónomas 11726

3. TEXTOS RECHAZADOS**3.3. Propositiones no de Ley**

Rechazo por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales de la Proposición no de Ley núm. 148/02, sobre atención geriátrica especializada 11727

Rechazo por la Comisión de Ordenación Territorial de la Proposición no de Ley núm. 171/02, sobre descalificación de viviendas de protección 11727

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA**6.1. Comparecencias****6.1.1. De miembros de la DGA**

Solicitud de comparecencia del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo ante el Pleno de la Cámara 11727

Solicitud de comparecencia del Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo ante la Comisión de Industria, Comercio y Desarrollo 11727

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. Leyes

1.1.1. Proyectos de Ley

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Hoya de Huesca.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 21 y 22 de noviembre de 2002, ha aprobado el Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Hoya de Huesca, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 21 de noviembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Ley de creación de la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca

PREÁMBULO

El artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Aragón prevé que una Ley de las Cortes de Aragón podrá ordenar la constitución y regulación de las comarcas.

En desarrollo de esa previsión estatutaria la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón, regula la comarca como entidad local y nuevo nivel de administración pública en que puede estructurarse la organización territorial de Aragón.

Dicha Ley establece las normas generales a las que se ajustará la organización comarcal y dispone que la creación de cada comarca se realizará por Ley de las Cortes de Aragón, partiendo de la iniciativa adoptada por los municipios que hayan de integrarla o por una mancomunidad de interés comarcal.

Por otra parte, la Ley 8/1996, de 2 de diciembre, de Delimitación Comarcal de Aragón, modificada por el artículo 75 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, estableció los municipios que integran cada una de las comarcas.

Así mismo, el citado artículo 75 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, remite a la Ley de Comarcalización de Aragón la regulación de las mismas.

Por último, en la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización, cuyo contenido tiene el carácter de regulación complementaria de la legislación de comarcalización, cumple la finalidad de constituirse en marco de referencia de la presente Ley desarrollando algunos de los aspectos de la misma como son, entre otros, los contenidos y la forma en que la comarca podrá ejercer las competencias que se relacionan en el artículo 5 de la Ley o la regulación de

la Comisión mixta de transferencias entre la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca y la Comunidad Autónoma de Aragón.

En aplicación de las normas citadas, un número de municipios integrantes de la Delimitación Comarcal de Hoya de Huesca/Plana de Uesca, superior a las dos terceras partes de los que aparecen en el Anexo de la Ley de Delimitación Comarcal como comarca número 6, y que representan más de las dos terceras partes del censo electoral, han ejercido la iniciativa de creación de la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca mediante acuerdo del pleno de sus Ayuntamientos adoptado con el quórum legalmente previsto.

Su iniciativa se basa en un estudio documentado que justifica la creación de la Comarca de Hoya de Huesca /Plana de Uesca fundamentada en la existencia de vínculos territoriales, históricos, económicos, sociales y culturales entre los municipios que la forman, en la conveniencia de la gestión supramunicipal de los servicios que van a prestar y en su viabilidad económica.

La Hoya de Huesca/Plana de Uesca se asienta en una depresión de fondo plano modelado al pie de las sierras prepirineicas de Loarre/Lobarre, Javierre y Guara, limitada a oriente y occidente por los ríos Alcanadre y Gállego. Este encuadre geomorfológico está matizado por las peculiaridades de los territorios que se encuentran en torno a los principales centros de la comarca, como son, además de la ciudad de Huesca, Almudévar/Almudébar, Ayerbe y Angüés.

En el aspecto, demográfico la comarca, arroja un balance positivo, gracias a la influencia de la capital provincial, que también deja sentir su peso en el sector de los servicios en la economía comarcal. En el resto de los municipios de la zona, la agricultura tiene una importancia que se vería notablemente potenciada con la transformación en regadío de amplias superficies adecuadas para ello.

Cuenta también este territorio con un abundante patrimonio monumental, vestigio de su rico pasado histórico, como la catedral de Huesca/Uesca o los castillos de Loarre/Lobarre y Montearagón, y notables valores paisajísticos y ecológicos, como los míticos Mallos de Riglos o buena parte del Parque de la Sierra y Cañones de Guara, que son la base de una creciente industria turística.

Huesca/Uesca, que ostenta la doble condición de capital comarcal y provincial, se constituye en el centro dinamizador de una zona con un futuro prometedor que se afianza gracias a la mejora progresiva de las comunicaciones con las regiones vecinas y a su posición estratégica entre los Pirineos y la metrópoli de Aragón.

Por otra parte, la experiencia positiva de las mancomunidades que han actuado en este territorio durante la pasada década, en particular de la Mancomunidad de La Hoya-Somontano y de la Mancomunidad Gállego-Sotón, es el soporte y la garantía para una gestión satisfactoria de la nueva comarca a constituir.

El Gobierno de Aragón, por acuerdo de 5 de febrero de 2002, resolvió favorablemente sobre la procedencia y viabi-

lidad de la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca, de acuerdo con los datos y estudios contenidos en la documentación aportada por los Ayuntamientos promotores de la iniciativa.

Redactado el correspondiente anteproyecto de ley, por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de 12 de febrero de 2002 (BOA n.º 25, de 27 de febrero de 2002) se sometió a información pública por plazo de cuatro meses.

Durante este período, los Ayuntamientos de Ardisa y Puendeluna solicitaron su incorporación a la Comarca de Cinco Villas.

A la vista de estas peticiones, el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, conforme al acuerdo alcanzado con los partidos políticos con representación parlamentaria en las Cortes de Aragón sobre el procedimiento a seguir en las solicitudes de cambio de delimitación comarcal, procedió a consultar a los ayuntamientos integrantes de las delimitaciones comarcales de Hoya de Huesca/Plana de Uesca y Cinco Villas su parecer sobre que los municipios de Ardisa y Puendeluna pudieran llegar a formar parte de esta última delimitación comarcal mediante la aprobación de la ley correspondiente.

Sobre la base de los resultados de esta consulta, favorables al cambio de delimitación comarcal solicitado, la Ley ha excluido de la Comarca a los municipios de Ardisa y Puendeluna, modificando la composición de esta delimitación comarcal recogida en la Ley 8/1996 de Delimitación Comarcal de Aragón.

La Ley crea la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca como entidad local territorial y regula, dentro del marco establecido por la Ley de Comarcalización de Aragón, sus aspectos peculiares: su denominación, capitalidad, competencias, organización, régimen de funcionamiento, personal y Hacienda comarcal.

En cuanto a las competencias propias, se le atribuye una amplia lista de materias en las que podrá desempeñar funciones, previendo que la determinación de los trasposos de servicios y medios se efectúe a través de las correspondientes comisiones mixtas.

En las normas relativas a organización, se fija el número de miembros del Consejo Comarcal, con arreglo a la población de la comarca, se completa la regulación de su elección, se fija el número de Vicepresidentes y se prevé la existencia de una Comisión Consultiva integrada por todos los alcaldes de las entidades locales de la comarca.

En relación con el personal, se contempla la figura del Gerente con funciones de gestión e impulso de los servicios.

Entre los preceptos relativos a la Hacienda comarcal, se enumeran sus ingresos, las aportaciones municipales y su régimen presupuestario y contable.

La asunción de competencias por parte de la comarca que anteriormente tenían atribuidas las mancomunidades no hace aconsejable la pervivencia de estas últimas, reguladas en el artículo 77 de la Ley 7/1999 de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, cuando exista coincidencia de fines e intereses con los definidos para la comarca. No hay que olvidar que la creación de la comarca es consecuencia de una Ley de las Cortes de Aragón promovida, en primera instancia, por los municipios de la Delimitación Comarcal. Por ello, esta Ley incluye una disposición que fija los criterios y orienta-

ciones en las relaciones de la Comarca con las mancomunidades existentes en la Delimitación Comarcal de Hoya de Huesca/Plana de Uesca.

En definitiva, la Ley configura la nueva entidad local que se crea, con atención a sus peculiaridades e intereses, haciendo posible la institucionalización de la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca, como entidad supramunicipal que ha de dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de las provincias y de la Comunidad Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Creación y denominación.

1. Se crea la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca integrada por los municipios de Agüero, Albero Alto, Alcalá de Gurrea, Alcalá de Obispo/Alcalá d'o Bispe, Alerre, Almudévar/Almudébar, Angüés, Antillón, Argavieso, Arguis, Ayerbe, Banastas/Banastars, Biscarrués, Blecua y Torres, Casbas de Huesca/Casbas de Uesca, Chimillas, Gurrea de Gállego, Huesca/Uesca, Ibieca, Igríes, Loarre/Lobarre, Loporzano, Loscorrales/Os Corrales, Lupiñén-Ortilla, Monflorite-Lascasas, Murillo de Gállego/Morillo de Galligo, Novales, Nueno, Las Peñas de Riglos, Pertusa, Piracés, Quicena, Salillas, Sesa, Siétamo/Sietemo, La Sotonera, Santa Eulalia de Gállego/Santolaria de Galligo, Tierz, Tramaced y Vicién/Bizién.

2. El territorio de la comarca es el constituido por el conjunto de los términos de los municipios que la integran.

Artículo 2.— Capitalidad.

1. La Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca tiene su capitalidad en el municipio de Huesca/Uesca, donde tendrán su sede oficial los órganos de gobierno de la misma.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los servicios que preste la Comarca podrán establecerse en cualquier lugar dentro de los límites del territorio comarcal.

Artículo 3.— Personalidad y potestades.

1. La Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca, como entidad local territorial, tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

2. En el ejercicio de sus competencias corresponden a la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca todas las potestades y prerrogativas reconocidas a la comarca en la legislación aragonesa.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS

Artículo 4.— Competencias de la comarca.

1. La Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca tendrá a su cargo la ejecución de obras, la prestación de servicios y la gestión de actividades de carácter supramunicipal, cooperando con los municipios que la integran en el cumplimiento de sus fines propios.

2. Asimismo, la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca representará los intereses de la población y del terri-

torio comprendido dentro de la delimitación comarcal, en defensa de la solidaridad y del equilibrio dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 5.— Competencias propias.

1. La Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca podrá ejercer competencias en las siguientes materias:

- 1) Ordenación del territorio y urbanismo.
- 2) Transportes.
- 3) Protección del medio ambiente.
- 4) Servicio de recogida y tratamiento de residuos urbanos.
- 5) Sanidad y salubridad pública.
- 6) Acción social.
- 7) Agricultura, ganadería y montes.
- 8) Cultura.
- 9) Patrimonio cultural y tradiciones populares.
- 10) Deporte.
- 11) Juventud.
- 12) Promoción del turismo.
- 13) Artesanía.
- 14) Protección de los consumidores y usuarios.
- 15) Energía y promoción y gestión industrial.
- 16) Ferias y mercados comarcales.
- 17) Protección civil y prevención y extinción de incendios.
- 18) Enseñanza.
- 19) Aquellas otras que, con posterioridad a la presente

Ley, pudieran ser ejercidas en el futuro por las comarcas, conforme a la legislación sectorial correspondiente.

2. Igualmente, la comarca podrá ejercer la iniciativa pública para la realización de actividades económicas de interés comarcal y participará, en su caso, en la elaboración de los programas de ordenación y promoción de recursos agrarios de montaña y en la gestión de obras de infraestructura y de servicios públicos básicos que en ellos se incluyan.

3. En todos los casos la atribución y ejercicio de las competencias que se regulan en esta Ley se entienden referidas al territorio de la comarca y a sus intereses propios, sin perjuicio de las competencias del Estado, de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en particular, de las competencias de los municipios que resultan de su autonomía municipal garantizada constitucionalmente y reflejada en las prescripciones específicas de la legislación sectorial aplicable.

4. El contenido y la forma en que la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca podrá ejercer estas competencias es el regulado en el Título I de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

Artículo 6.— Asistencia y cooperación con los municipios.

1. La Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca creará un servicio de cooperación y asistencia dirigido a prestar asesoramiento a los municipios que lo soliciten en las materias jurídico-administrativa, económica, financiera y técnica.

2. Igualmente cooperará con los municipios que la integran estableciendo y prestando los servicios mínimos obligatorios que resultasen de imposible o muy difícil cumplimiento, en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre Administración Local. Con tal fin, el acuerdo de dispensa fijará las condiciones y aportaciones económicas que procedan.

3. La Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca presará las funciones correspondientes al puesto de Secretaria-Intervención en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre comarcalización. En ese caso, la sede administrativa estable del puesto de trabajo radicará en las oficinas comarcales correspondientes, sin perjuicio de que se asegure la comunicación entre dichas oficinas y el municipio exento por medios telefónicos y otros sistemas de telecomunicación, así como la asistencia del personal habilitado necesario a las sesiones municipales y a aquellos otros actos en que así sea preciso por su importancia o la especial necesidad de asesoramiento jurídico y técnico.

4. Para mejorar la gestión se fomentará la firma de convenios de colaboración para el intercambio de servicios y aplicaciones de gestión administrativa a través de la Red Autonómica de Comunicaciones Institucionales (RACI) con todos los Ayuntamientos de la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca en el menor plazo de tiempo posible.

Artículo 7.— Competencias transferidas y delegadas.

1. La Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca podrá asumir competencias transferidas o delegadas de la Administración de la Comunidad Autónoma, de las Provincias de Huesca/Uesca y Zaragoza y de los municipios que la integran, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública, con el alcance, contenido y condiciones establecidas en la legislación aragonesa sobre Administración Local.

2. En todo caso, en la transferencia o delegación de competencias se estará a lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón, tanto en lo relativo a los medios precisos para su ejercicio como a la aceptación expresa por parte del Consejo Comarcal.

Artículo 8.— Encomienda de gestión.

1. La Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, podrá realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma y de las Provincias de Huesca/Uesca y Zaragoza, previa la tramitación procedente, cuando por sus características no requieran unidad de gestión ni su ejercicio directo. En el caso de determinadas competencias y en tanto la comarca no cuente con personal propio necesario para su ejercicio, se podrá establecer una encomienda de gestión con la Comunidad Autónoma según lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

2. Igualmente, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, uno o varios municipios podrán realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la comarca cuando suponga una mejora en su prestación.

Artículo 9.— Ejercicio de las competencias.

1. Los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos de gobierno de la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca, en el ejercicio de sus competencias, obligarán tanto a los Ayuntamientos que la integran como a las personas físicas y jurídicas a quienes puedan afectar.

2. La Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca podrá utilizar para el desarrollo de sus fines cualquiera de las for-

mas y medios de actuación previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

3. En los casos en que la prestación de los servicios así lo requiera, el Consejo Comarcal aprobará el correspondiente Reglamento en que se recoja su normativa específica.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN COMARCAL

Artículo 10.— Órganos.

1. Son órganos de la Comarca:

- a) El Consejo Comarcal.
- b) El Presidente.
- c) Los Vicepresidentes.
- d) La Comisión de Gobierno.
- e) La Comisión Especial de Cuentas.

2. El Consejo Comarcal, mediante la aprobación por mayoría absoluta del Reglamento Orgánico Comarcal, podrá regular los órganos complementarios que considere necesarios, la estructura administrativa del ente comarcal y las relaciones entre los órganos comarcales y los municipios respectivos.

3. En todo caso, existirá una Comisión Consultiva integrada por todos los Alcaldes de las entidades locales de la comarca, que se reunirá, al menos, dos veces al año para conocer el presupuesto y el programa de actuación comarcal, así como cualquier otra cuestión que por su relevancia se considere conveniente someter a su conocimiento, a propuesta del Consejo o del Presidente.

Artículo 11.— Consejo Comarcal.

1. El gobierno y la administración de la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca corresponderán al Consejo Comarcal, integrado por el Presidente y los Consejeros.

2. El número de miembros del Consejo Comarcal es de treinta y nueve.

Artículo 12.— Elección y proclamación de los Consejeros.

1. Una vez realizada la asignación de puestos conforme a lo dispuesto en la legislación aragonesa sobre Comarcalización, la Junta Electoral competente convocará separadamente, dentro de los cinco días siguientes, a todos los concejales de los respectivos partidos políticos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que hayan obtenido puestos en el Consejo Comarcal para que designen de entre ellos a las personas que hayan de ser proclamadas miembros y, además, correlativamente, los suplentes que hayan de ocupar las vacantes eventuales, en número mínimo de cinco, o igual al número de candidatos, si los puestos que corresponden no llegan a esta cifra.

2. Ningún partido, coalición, federación o agrupación podrá designar a más de un tercio de los miembros que le correspondan en el Consejo Comarcal entre concejales que sean del mismo municipio, salvo los casos en que ello impida ocupar todos los puestos que le correspondan.

3. Una vez efectuada la elección, la Junta Electoral proclamará a los miembros del Consejo Comarcal electos y a los suplentes, entregará las correspondientes credenciales y enviará al Consejo Comarcal la certificación acreditativa. La composición del mismo se hará pública en los tablones de

anuncios de los municipios de la comarca y en el *Boletín Oficial de Aragón*.

4. En caso de muerte, incapacidad o incompatibilidad de un consejero comarcal o de renuncia a su condición, la vacante se ocupará mediante uno de los suplentes, siguiendo el correlativo orden establecido entre ellos. Si no es posible ocupar alguna vacante porque los suplentes designados ya han pasado a ocupar vacantes anteriores, deberá procederse a una nueva elección de consejeros comarcales, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 1.

Artículo 13.— Estatuto de los Consejeros Comarcales.

1. Los cargos de Presidente y de Consejeros de la comarca serán gratuitos, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio que pueda fijar el Consejo Comarcal en concepto de dietas y gastos de desplazamiento.

2. Cuando el ejercicio de los cargos requiera la dedicación exclusiva o especial de los miembros del Consejo Comarcal, se estará a lo dispuesto en la normativa aragonesa sobre Administración Local.

Artículo 14.— Elección del Presidente.

1. El Presidente de la comarca será elegido de entre los miembros del Consejo Comarcal, en su sesión constitutiva y por mayoría absoluta de votos en primera votación, bastando con la obtención de mayoría simple para ser elegido en segunda votación. En caso de empate, se procederá a una tercera votación, y si en la misma se produce nuevamente empate, se considerará elegido el candidato de la lista con más Consejeros. Si las listas tienen el mismo número de Consejeros, se considerará elegido el candidato de la lista con un número mayor de concejales de la comarca. Si con este criterio vuelve a producirse empate, se considerará elegido el candidato de la lista que mayor número de votos hubiera obtenido en las últimas elecciones municipales dentro de la comarca, y de persistir el empate, se decidirá mediante sorteo.

2. El Presidente podrá ser destituido del cargo mediante moción de censura, de forma análoga a lo previsto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para los municipios. A estos efectos, podrán ser candidatos al cargo de Presidente todos los Consejeros.

3. El Presidente podrá plantear al Consejo Comarcal la cuestión de confianza en los términos previstos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Artículo 15.— Competencias del Presidente y del Consejo Comarcal.

1. El Consejo Comarcal y su Presidente ejercerán sus atribuciones y ajustarán su funcionamiento a las normas relativas al Pleno del Ayuntamiento y al Alcalde contenidas en la legislación de régimen local y en las leyes de carácter sectorial.

2. Corresponderá al Consejo Comarcal la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

Artículo 16.— Vicepresidentes.

1. Los Vicepresidentes, hasta un número máximo de cuatro, serán libremente nombrados y cesados por el Presidente entre los Consejeros Comarcales. El estatuto general de los Vicepresidentes será determinado por el Reglamento Orgánico.

2. Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerán aquellas atribuciones que el Presidente expresamente les delegue.

Artículo 17.— *Comisión de Gobierno.*

La Comisión de Gobierno estará integrada por el Presidente y un número de Consejeros no superior a un tercio de su número legal, determinado por el Presidente, quien los nombrará y separará libremente dando cuenta al Consejo. En todo caso, los Vicepresidentes se entenderán incluidos dentro de los que debe nombrar el Presidente como miembros de la Comisión de Gobierno. Corresponderá a dicha Comisión la asistencia al Presidente, así como aquellas atribuciones que determine el reglamento orgánico comarcal o le deleguen el Consejo y el Presidente, ajustando su funcionamiento a las normas relativas a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento contenida en la legislación de régimen local.

Artículo 18.— *Comisión Especial de Cuentas.*

La Comisión Especial de Cuentas estará constituida por miembros de todos los grupos políticos integrantes del Consejo Comarcal, informará las cuentas anuales de la comarca antes de ser aprobadas por el Consejo Comarcal.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 19.— *Principios generales.*

El régimen de funcionamiento y el procedimiento de adopción de acuerdos de los órganos comarcales será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 20.— *Sesiones.*

1. El Consejo Comarcal celebrará una sesión ordinaria cada mes y se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de la cuarta parte de sus miembros. En el caso de solicitud de convocatoria, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que haya sido solicitada.

2. Respecto de la convocatoria, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos, quórum de constitución y votaciones, se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos de régimen local.

3. El Consejo Comarcal podrá celebrar sesiones en cualquier municipio de la comarca si así lo decide expresamente, conforme a lo que indique el Reglamento Orgánico.

CAPÍTULO V

PERSONAL

Artículo 21.— *Principios generales.*

1. La estructura y régimen jurídico del personal al servicio de la comarca se regirá por la legislación básica del Estado y la normativa aragonesa sobre Administración Local, siendo concretamente de aplicación lo dispuesto en el Capítulo II del Título III de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

2. Corresponde al Consejo Comarcal la aprobación de la plantilla de su personal conforme las dotaciones presupuestarias correspondientes.

3. En todo caso, la selección del personal se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón.

Artículo 22.— *Funcionarios con habilitación de carácter nacional.*

1. Son funciones públicas necesarias cuya responsabilidad está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional:

a) La de Secretaría comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo

b) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación.

2. Las plazas, cuya clasificación se solicitará al Gobierno de Aragón, serán provistas mediante concurso de méritos. Esta clasificación se realizará con arreglo a criterios de población comarcal y del municipio capital, competencias de la comarca y presupuesto a gestionar.

Artículo 23.— *Gerente comarcal.*

Si las necesidades funcionales de la comarca lo aconsejan, podrá crearse un puesto de trabajo denominado gerente al que corresponderá la gestión técnica y ejecutiva, así como el impulso de los servicios de la misma.

CAPÍTULO VI

HACIENDA COMARCAL

Artículo 24.— *Ingresos.*

1. La Hacienda de la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca estará constituida por los siguientes recursos:

a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho privado.

b) Las tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.

c) Las Contribuciones Especiales.

d) Las subvenciones y demás ingresos de Derecho público.

e) Las Transferencias de la Comunidad Autónoma y de la provincia en concepto de:

— Participación en sus ingresos sin carácter finalista.

— Traspasos de medios en virtud de redistribución legal.

— Transferencia o delegación de competencias.

f) Las aportaciones de los municipios que la integran.

g) Los procedentes de operaciones de crédito.

h) El producto de las multas y sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias.

i) Cualesquiera otros que resulten establecidos mediante Ley.

2. El Pleno del Consejo Comarcal establecerá los criterios para determinar las aportaciones de los municipios. Dichas aportaciones, que se revisarán anualmente, serán en todo caso proporcionales al número de habitantes y al aprovechamiento de los servicios que la comarca preste, sin perjuicio de que puedan introducirse índices correctores como el nivel de renta y riqueza de los municipios.

3. Los municipios que integran la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca podrán delegar en la misma sus facultades tributarias de gestión, liquidación, inspección y recaudación, sin perjuicio de las delegaciones y demás fórmulas de

colaboración que puedan establecerse con otras Administraciones públicas.

Artículo 25.— Régimen presupuestario y contable.

1. El Consejo Comarcal aprobará anualmente un presupuesto, en el que se incluirán todas sus previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión.

2. Dicho presupuesto se ajustará en cuanto a su estructura y normas de formación a las aplicables con carácter general a las entidades locales. Durante el período de exposición al público, los Ayuntamientos miembros de la comarca podrán presentar también reclamaciones y sugerencias.

3. En el caso de que el presupuesto de la comarca se liquidase con superávit, podrá destinarse a la mejora de sus instalaciones y actividades.

4. Si el remanente excediera de las previsiones para dichas mejoras, podrá acordarse su destino, en todo o en parte, a minorar las aportaciones de los Ayuntamientos miembros a los presupuestos de la comarca, en la proporción que corresponda al importe de los mismos.

5. El régimen financiero, presupuestario, de intervención y contabilidad de la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 26.— Patrimonio.

El patrimonio de la comarca estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiriera, bien a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un inventario, de conformidad con las disposiciones aplicables en general a las entidades locales.

Artículo 27.— Aportaciones municipales y obligatoriedad.

1. Las aportaciones municipales, cuya cuantía global se fijará con arreglo al Presupuesto aprobado por el Consejo Comarcal, se distribuirán entre los municipios que la integran en función del número de habitantes y, en el caso de existir servicios de utilización potestativa, en función de los servicios prestados por la comarca a cada municipio.

2. Las aportaciones a la comarca tendrán la consideración de pagos obligatorios para los municipios integrantes de la misma. Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine el Consejo Comarcal.

3. Si algún municipio se retrasara en el pago de su cuota por plazo superior a un trimestre, el Presidente le requerirá su pago en un plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración central, autonómica o provincial la retención de las cuotas pendientes con cargo a las transferencias de carácter incondicionado y no finalista que tuviere reconocidas el Ayuntamiento deudor para su entrega a la comarca. Esta retención se considerará autorizada por los Ayuntamientos, siempre que se acompañe la certificación reglamentaria de descubierto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Alteración de términos municipales.

La alteración de los términos municipales de alguno de los municipios integrantes de la comarca supondrá, en su caso, la modificación paralela de los límites de la comarca sin necesidad de la modificación de la presente Ley.

Segunda.— Nombramiento de una Comisión Gestora y cese del Alcalde y de los concejales del Municipio.

Cuando, como consecuencia de una alteración de términos municipales o de otras causas previstas en la legislación de régimen local, se designe una Comisión Gestora en algún municipio de la comarca y cesen el Alcalde y los concejales del mismo, éstos perderán la condición de Consejeros Comarcales cubriéndose su vacante con los suplentes por su orden.

Tercera.— Registros.

Los Registros de las diversas entidades locales integrantes de la comarca tendrán la consideración de Registros delegados del general de la comarca a los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

Cuarta.— Modificaciones en el censo.

Si se produjeran variaciones en el censo de los municipios que supusieran modificar el número de Consejeros conforme a lo dispuesto con carácter general para la comarca en la legislación aragonesa, dicha modificación se aplicará en la elección y constitución del siguiente Consejo Comarcal sin que sea precisa la modificación expresa de la presente Ley.

Quinta.— Competencias de las Diputaciones Provinciales de Huesca/Uesca y Zaragoza.

En relación a las competencias de las Diputaciones Provinciales de Huesca/Uesca y Zaragoza, el Gobierno de Aragón impulsará la transferencia de las que fueren apropiadas para ser gestionadas por las comarcas, en el contexto y actividad de las Comisiones Mixtas que se creen al efecto. En particular, se procurará que la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca pueda asumir la gestión de los Planes Provinciales de Obras y Servicios en su ámbito y disfrutando de las dotaciones económicas adecuadas.

Sexta.— Mancomunidades.

1. La asunción por la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca de sus competencias propias en los distintos sectores de la acción pública, conforme a lo previsto en el artículo 5 de esta Ley, llevará consigo que la comarca suceda a las mancomunidades existentes en la misma cuyos fines sean coincidentes. En consecuencia, se procederá al traspaso por dichas mancomunidades a favor de la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca de las correspondientes funciones y servicios y de los medios adscritos a su gestión, entendiéndose incluidos entre ellos las transferencias para gastos corrientes e inversiones concedidas por el Gobierno de Aragón y otras Administraciones para la financiación de los servicios mancomunados.

2. La Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca y las mancomunidades afectadas procederán a concretar los términos de los traspasos a los que se refiere el apartado 1 de la presente disposición, de modo que la disolución y liquidación de la mancomunidad por conclusión de su objeto garantice la continuidad en la prestación de los servicios. La relación entre la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca y las mancomunidades municipales estará regulada por lo dispuesto en el Capítulo III del Título III de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Primera elección de los Consejeros Comarcales y constitución del Consejo Comarcal.*

1. La Junta Electoral de Aragón, en la sede de las Cortes de Aragón, procederá en el plazo máximo de un mes tras la entrada en vigor de esta Ley a realizar las actuaciones previstas en su artículo 12, tomando como referencia los resultados de las últimas elecciones municipales celebradas en los municipios integrados en la comarca. En la elección de los Consejeros Comarcales se estará igualmente a lo dispuesto en las disposiciones adicionales primera, segunda y tercera de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

2. El Consejo Comarcal se constituirá en sesión pública en la capital de la comarca dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del acto de proclamación de los miembros electos. A tal fin se constituirá una Mesa de Edad integrada por los consejeros de mayor y menor edad presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea del Ayuntamiento de la capitalidad.

Segunda.— *Comisiones Mixtas de Transferencias.*

En el plazo de un mes tras la constitución del Consejo Comarcal, se constituirá una Comisión Mixta de Transferencias entre la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca y la Comunidad Autónoma de Aragón. La naturaleza, funciones, composición y funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias entre la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca y la Comunidad Autónoma de Aragón se regularán por lo establecido en el Capítulo I del Título II de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización. Así mismo, en igual plazo, se constituirán las Comisiones de Transferencias entre las Diputaciones Provinciales de Huesca/Uesca y Zaragoza y la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Legislación supletoria.*

En lo no previsto en la presente Ley, será de aplicación lo establecido en las leyes y reglamentos aragoneses sobre Administración local.

Segunda.— *Habilitación de desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo de la presente Ley.

Tercera.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Cinco Villas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 21 y 22 de noviembre de 2002, ha aprobado el Proyecto de Ley de

creación de la Comarca de Cinco Villas, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 21 de noviembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Ley de creación de la Comarca de Cinco Villas

PREÁMBULO

El artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Aragón prevé que una Ley de las Cortes de Aragón podrá ordenar la constitución y regulación de las comarcas.

En desarrollo de esa previsión estatutaria, la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón, regula la comarca como entidad local y nuevo nivel de administración pública en que puede estructurarse la organización territorial de Aragón.

Dicha Ley establece las normas generales a las que se ajustará la organización comarcal y dispone que la creación de cada comarca se realizará por Ley de las Cortes de Aragón, partiendo de la iniciativa adoptada por los municipios que hayan de integrarla o por una mancomunidad de interés comarcal.

Por otra parte, la Ley 8/1996, de 2 de diciembre, de Delimitación Comarcal de Aragón, modificada por el artículo 75 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, estableció los municipios que integran cada una de las comarcas.

Asimismo, el citado artículo 75 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, remite a la Ley de Comarcalización de Aragón la regulación de las mismas.

Por último, en la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización, cuyo contenido tiene el carácter de regulación complementaria de la legislación de comarcalización, cumple la finalidad de constituirse en marco de referencia de la presente Ley desarrollando algunos de los aspectos de la misma, como son, entre otros, los contenidos y la forma en que la comarca podrá ejercer las competencias que se relacionan en el artículo 5 de la Ley o la regulación de la Comisión Mixta de Transferencias entre la Comarca de Cinco Villas y la Comunidad Autónoma de Aragón.

En aplicación de las normas citadas, un número de municipios integrantes de la delimitación comarcal de Cinco Villas superior a las dos terceras partes de los que aparecen en el Anexo de la Ley de Delimitación Comarcal como comarca número 5, y que representan más de las dos terceras partes del censo electoral, han ejercido la iniciativa de creación de la Comarca de Cinco Villas mediante acuerdo del pleno de sus Ayuntamientos, adoptado con el quórum legalmente previsto.

Su iniciativa se basa en un estudio documentado que justifica la creación de la Comarca de Cinco Villas fundamentada en la existencia de vínculos territoriales, históricos, económicos, sociales y culturales entre los municipios que la forman, en la conveniencia de la gestión supramunicipal de los servicios que van a prestar y en su viabilidad económica.

La vinculación de los municipios de la comarca comienza por el nombre de la misma, que hace referencia a cinco de sus poblaciones —Ejea de los Caballeros, Sádaba, Sos del Rey Católico, Tauste y Uncastillo— que, desde la Edad Media, ostentan, entre otras de la zona, el estatuto jurídico de villas. La comarca es el resultado de la unión de dos espacios diferenciados y complementarios: la parte septentrional, montañosa y escasamente poblada, que ocupa la Val d'Onsella y las estribaciones de la sierra de Santo Domingo, y la parte meridional, con una topografía favorable al cultivo extensivo del cereal, cuya transformación en regadío en el siglo pasado ha supuesto una auténtica «revolución demográfica» con la creación de pueblos de colonización y el crecimiento del censo de habitantes en las últimas décadas. En el aspecto económico, la comarca pugna por ofrecer, junto a la agricultura moderna del sur, que puede sustentar una industria agropecuaria complementaria y todavía no suficientemente desarrollada, una oferta cultural y turística de calidad basada principalmente en el patrimonio monumental y paisajístico de los municipios del norte. Estas aspiraciones se verán notablemente reforzadas en el momento en que se complete la mejora de las comunicaciones de la comarca con los territorios de su entorno y de las que sirvan para vertebrar internamente los tres espacios económicos que hoy gravitan sobre Ejea, Tauste y Sos del Rey Católico.

Por otra parte, la experiencia positiva de las mancomunidades que han actuado en este territorio durante la pasada década es el soporte y la garantía para una gestión satisfactoria de la nueva comarca a constituir.

El Gobierno de Aragón, por acuerdo de 5 de febrero de 2002, resolvió favorablemente sobre la procedencia y viabilidad de la Comarca de Cinco Villas, de acuerdo con los datos y estudios contenidos en la documentación aportada por los Ayuntamientos promotores de la iniciativa.

Redactado el correspondiente Anteproyecto de Ley, por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, de 12 de febrero de 2002 (B.O.A. n.º 23, de 22 de febrero de 2002), se sometió a información pública por plazo de cuatro meses.

Coincidiendo con este período, en el que también estaba sometido a información pública el anteproyecto de Ley de creación de la Comarca de Hoya de Huesca, los Ayuntamientos de Ardisa, y Puendeluna, pertenecientes a esta última delimitación comarcal, solicitaron, mediante las correspondientes alegaciones, su incorporación a la Comarca de Cinco Villas.

A la vista de estas peticiones, el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, conforme al acuerdo alcanzado con los partidos políticos con representación parlamentaria en las Cortes de Aragón sobre el procedimiento a seguir en las solicitudes de cambio de delimitación comarcal, procedió a consultar a los ayuntamientos integrantes de las delimitaciones comarcales de Hoya de Huesca y Cinco Villas su parecer sobre que los municipios de Ardisa y Puendeluna pudieran llegar a formar parte de esta última delimitación comarcal mediante la aprobación de la ley correspondiente.

Sobre la base de los resultados de esta consulta, favorables al cambio de delimitación comarcal solicitado, la Ley ha incluido en la Comarca a los municipios de Ardisa y Puendeluna, modificando la composición de esta delimitación comarcal recogida en la Ley 8/1996, de Delimitación Comarcal de Aragón.

La Ley crea la Comarca de Cinco Villas como entidad local territorial y regula, dentro del marco establecido por la Ley de Comarcalización de Aragón, sus aspectos peculiares: su denominación, capitalidad, competencias, organización, régimen de funcionamiento, personal y Hacienda comarcal.

En cuanto a las competencias propias, se le atribuye una amplia lista de materias en las que podrá desempeñar funciones, previendo que la determinación de los traspasos de servicios y medios se efectúe a través de las correspondientes comisiones mixtas.

En las normas relativas a organización, se fija el número de miembros del Consejo Comarcal con arreglo a la población de la comarca, se completa la regulación de su elección, se fija el número de Vicepresidentes y se prevé la existencia de una Comisión Consultiva integrada por todos los alcaldes de las entidades locales de la comarca.

En relación con el personal, se contempla la figura del Gerente, con funciones de gestión e impulso de los servicios.

Entre los preceptos relativos a la Hacienda comarcal, se enumeran sus ingresos, las aportaciones municipales y su régimen presupuestario y contable.

La asunción de competencias por parte de la comarca que anteriormente tenían atribuidas las mancomunidades no hace aconsejable la pervivencia de estas últimas, reguladas en el artículo 77 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, cuando exista coincidencia de fines e intereses con los definidos para la comarca. No hay que olvidar que la creación de la comarca es consecuencia de una Ley de las Cortes de Aragón promovida, en primera instancia, por los municipios de la delimitación comarcal. Por ello esta Ley incluye una disposición que fija los criterios y orientaciones en las relaciones de la comarca con las mancomunidades existentes en la delimitación comarcal de Cinco Villas.

En definitiva, la Ley configura la nueva entidad local que se crea, con atención a sus peculiaridades e intereses, haciendo posible la institucionalización de la Comarca de Cinco Villas como entidad supramunicipal que ha de dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de la Provincia y de la Comunidad Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Creación y denominación.

1. Se crea la Comarca de Cinco Villas, integrada por los municipios de Ardisa, Asín, Bagüés, Biel, Biota, Castejón de Valdejasa, Castiliscar, Ejea de los Caballeros, Erla, El Frago, Iserre, Layana, Lobera de Onsella, Longás, Luesia, Luna, Marracos, Navardún, Orés, Las Pedrosas, Piedratajada, Los Pintanos, Puendeluna, Sádaba, Sierra de Luna, Sos del Rey Católico, Tauste, Uncastillo, Undués de Lerda, Urriés y Valpalmas.

2. El territorio de la comarca es el constituido por el conjunto de los términos de los municipios que la integran.

Artículo 2.— Capitalidad.

1. La Comarca de Cinco Villas tiene su capitalidad en el municipio de Ejea de los Caballeros, donde tendrán su sede oficial los órganos de gobierno de la misma.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los servicios que preste la Comarca podrán establecerse en cualquier lugar dentro de los límites del territorio comarcal.

Artículo 3.— *Personalidad y potestades.*

1. La Comarca de Cinco Villas, como entidad local territorial, tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

2. En el ejercicio de sus competencias, corresponden a la Comarca de Cinco Villas todas las potestades y prerrogativas reconocidas a la comarca en la legislación aragonesa.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS

Artículo 4.— *Competencias de la comarca.*

1. La Comarca de Cinco Villas tendrá a su cargo la ejecución de obras, la prestación de servicios y la gestión de actividades de carácter supramunicipal, cooperando con los municipios que la integran en el cumplimiento de sus fines propios.

2. Asimismo, la Comarca de Cinco Villas representará los intereses de la población y del territorio comprendido dentro de la delimitación comarcal, en defensa de la solidaridad y del equilibrio dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 5.— *Competencias propias.*

1. La Comarca de Cinco Villas podrá ejercer competencias en las siguientes materias:

- 1) Ordenación del territorio y urbanismo.
- 2) Transportes.
- 3) Protección del medio ambiente.
- 4) Servicio de recogida y tratamiento de residuos urbanos.
- 5) Sanidad y salubridad pública.
- 6) Acción social.
- 7) Agricultura, ganadería y montes.
- 8) Cultura.
- 9) Patrimonio cultural y tradiciones populares.
- 10) Deporte.
- 11) Juventud.
- 12) Promoción del turismo.
- 13) Artesanía.
- 14) Protección de los consumidores y usuarios.
- 15) Energía y promoción y gestión industrial.
- 16) Ferias y mercados comarcales.
- 17) Protección civil y prevención y extinción de incendios.
- 18) Enseñanza.

19) Aquellas otras que, con posterioridad a la presente Ley, pudieran ser ejercidas en el futuro por las comarcas, conforme a la legislación sectorial correspondiente.

2. Igualmente, la comarca podrá ejercer la iniciativa pública para la realización de actividades económicas de interés comarcal y participará, en su caso, en la elaboración de los programas de ordenación y promoción de recursos agrarios de montaña y en la gestión de obras de infraestructura y de servicios públicos básicos que en ellos se incluyan.

3. En todos los casos, la atribución y ejercicio de las competencias que se regulan en esta Ley se entienden referidas al territorio de la comarca y a sus intereses propios, sin perjuicio

de las competencias del Estado, de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en particular, de las competencias de los municipios que resultan de su autonomía municipal, garantizada constitucionalmente y reflejada en las prescripciones específicas de la legislación sectorial aplicable.

4. El contenido y la forma en que la Comarca de Cinco Villas podrá ejercer estas competencias es el regulado en el Título I de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

Artículo 6.— *Asistencia y cooperación con los municipios.*

1. La Comarca de Cinco Villas creará un servicio de cooperación y asistencia dirigido a prestar asesoramiento a los municipios que lo soliciten en las materias jurídico-administrativa, económica, financiera y técnica.

2. Igualmente, cooperará con los municipios que la integran estableciendo y prestando los servicios mínimos obligatorios que resultasen de imposible o muy difícil cumplimiento, en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre Administración local. Con tal fin, el acuerdo de dispensa fijará las condiciones y aportaciones económicas que procedan.

3. La Comarca de Cinco Villas prestará las funciones correspondientes al puesto de Secretaría-Intervención en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre comarcalización. En ese caso, la sede administrativa estable del puesto de trabajo radicará en las oficinas comarcales correspondientes, sin perjuicio de que se asegure la comunicación entre dichas oficinas y el municipio exento por medios telefónicos y otros sistemas de telecomunicación, así como la asistencia del personal habilitado necesario a las sesiones municipales y a aquellos otros actos en que así sea preciso por su importancia o la especial necesidad de asesoramiento jurídico y técnico.

4. Para mejorar la gestión, se fomentará la firma de convenios de colaboración para el intercambio de servicios y aplicaciones de gestión administrativa a través de la Red Autonómica de Comunicaciones Institucionales (RACI) con todos los Ayuntamientos de la Comarca de Cinco Villas, en el menor plazo de tiempo posible.

Artículo 7.— *Competencias transferidas y delegadas.*

1. La Comarca de Cinco Villas podrá asumir competencias transferidas o delegadas de la Administración de la Comunidad Autónoma, de la Provincia de Zaragoza y de los municipios que la integran, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública, con el alcance, contenido y condiciones establecidos en la legislación aragonesa sobre Administración local.

2. En todo caso, en la transferencia o delegación de competencias se estará a lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón, tanto en lo relativo a los medios precisos para su ejercicio como a la aceptación expresa por parte del Consejo Comarcal.

Artículo 8.— *Encomienda de gestión.*

1. La Comarca de Cinco Villas, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, podrá realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma y de la provincia de Zaragoza, previa la tramitación procedente,

cuando, por sus características, no requieran unidad de gestión ni su ejercicio directo. En el caso de determinadas competencias y en tanto la comarca no cuente con personal propio necesario para su ejercicio, se podrá establecer una encomienda de gestión con la Comunidad Autónoma según lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

2. Igualmente, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, uno o varios municipios podrán realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la comarca cuando suponga una mejora en su prestación.

Artículo 9.— Ejercicio de las competencias.

1. Los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos de gobierno de la Comarca de Cinco Villas en el ejercicio de sus competencias obligarán tanto a los Ayuntamientos que la integran como a las personas físicas y jurídicas a quienes puedan afectar.

2. La Comarca de Cinco Villas podrá utilizar para el desarrollo de sus fines cualquiera de las formas y medios de actuación previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

3. En los casos en que la prestación de los servicios así lo requiera, el Consejo Comarcal aprobará el correspondiente reglamento en que se recoja su normativa específica.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN COMARCAL

Artículo 10.— Órganos.

1. Son órganos de la Comarca:

- a) El Consejo Comarcal.
- b) El Presidente.
- c) Los Vicepresidentes.
- d) La Comisión de Gobierno.
- e) La Comisión Especial de Cuentas.

2. El Consejo Comarcal, mediante la aprobación por mayoría absoluta del Reglamento Orgánico Comarcal, podrá regular los órganos complementarios que considere necesarios, la estructura administrativa del ente comarcal y las relaciones entre los órganos comarcales y los municipios respectivos.

3. En todo caso, existirá una Comisión Consultiva integrada por todos los alcaldes de las entidades locales de la comarca, que se reunirá, al menos, dos veces al año para conocer el presupuesto y el programa de actuación comarcal, así como cualquier otra cuestión que, por su relevancia, se considere conveniente someter a su conocimiento, a propuesta del Consejo o del Presidente.

Artículo 11.— Consejo Comarcal.

1. El gobierno y la administración de la Comarca de Cinco Villas corresponderán al Consejo Comarcal, integrado por el Presidente y los Consejeros.

2. El número de miembros del Consejo Comarcal es de treinta y cinco.

Artículo 12.— Elección y proclamación de los Consejeros.

1. Una vez realizada la asignación de puestos conforme a lo dispuesto en la legislación aragonesa sobre comarcaliza-

ción, la Junta Electoral competente convocará separadamente, dentro de los cinco días siguientes, a todos los concejales de los respectivos partidos políticos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que hayan obtenido puestos en el Consejo Comarcal para que designen, de entre ellos, a las personas que hayan de ser proclamadas miembros y, además, correlativamente, a los suplentes que hayan de ocupar las vacantes eventuales, en número mínimo de cinco o igual al número de candidatos si los puestos que corresponden no llegan a esta cifra.

2. Ningún partido, coalición, federación o agrupación podrá designar a más de un tercio de los miembros que le correspondan en el Consejo Comarcal entre concejales que sean del mismo municipio, salvo en los casos en que ello impida ocupar todos los puestos que le correspondan.

3. Una vez efectuada la elección, la Junta Electoral proclamará a los miembros del Consejo Comarcal electos y a los suplentes, entregará las correspondientes credenciales y enviará al Consejo Comarcal la certificación acreditativa. La composición del mismo se hará pública en los tablones de anuncios de los municipios de la comarca y en el *Boletín Oficial de Aragón*.

4. En caso de muerte, incapacidad o incompatibilidad de un consejero comarcal o de renuncia a su condición, la vacante se ocupará mediante uno de los suplentes, siguiendo el correlativo orden establecido entre ellos. Si no es posible ocupar alguna vacante porque los suplentes designados ya han pasado a ocupar vacantes anteriores, deberá procederse a una nueva elección de consejeros comarcales, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 1.

Artículo 13.— Estatuto de los Consejeros Comarcales.

1. Los cargos de Presidente y de Consejeros de la comarca serán gratuitos, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio que pueda fijar el Consejo Comarcal en concepto de dietas y gastos de desplazamiento.

2. Cuando el ejercicio de los cargos requiera la dedicación exclusiva o especial de los miembros del Consejo Comarcal, se estará a lo dispuesto en la normativa aragonesa sobre Administración local.

Artículo 14.— Elección del Presidente.

1. El Presidente de la comarca será elegido de entre los miembros del Consejo Comarcal, en su sesión constitutiva y por mayoría absoluta de votos en primera votación, bastando con la obtención de mayoría simple para ser elegido en segunda votación. En caso de empate, se procederá a una tercera votación, y si en la misma se produce nuevamente empate, se considerará elegido el candidato de la lista con más Consejeros. Si las listas tienen el mismo número de Consejeros, se considerará elegido el candidato de la lista con un número mayor de concejales de la comarca. Si con este criterio vuelve a producirse empate, se considerará elegido el candidato de la lista que mayor número de votos hubiera obtenido en las últimas elecciones municipales dentro de la comarca, y, de persistir el empate, se decidirá mediante sorteo.

2. El Presidente podrá ser destituido del cargo mediante moción de censura, de forma análoga a lo previsto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para los municipios. A estos efectos, podrán ser candidatos al cargo de Presidente todos los Consejeros.

3. El Presidente podrá plantear al Consejo Comarcal la cuestión de confianza en los términos previstos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Artículo 15.— Competencias del Presidente y del Consejo Comarcal.

1. El Consejo Comarcal y su Presidente ejercerán sus atribuciones y ajustarán su funcionamiento a las normas relativas al Pleno del Ayuntamiento y al Alcalde contenidas en la legislación de régimen local y en las leyes de carácter sectorial.

2. Corresponderá al Consejo Comarcal la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

Artículo 16.— Vicepresidentes.

1. Los Vicepresidentes, hasta un número máximo de cuatro, serán libremente nombrados y cesados por el Presidente entre los Consejeros Comarcales. El estatuto general de los Vicepresidentes será determinado por el Reglamento Orgánico.

2. Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerán aquellas atribuciones que el Presidente expresamente les delegue.

Artículo 17.— Comisión de Gobierno.

La Comisión de Gobierno estará integrada por el Presidente y un número de Consejeros no superior a un tercio de su número legal, determinado por el Presidente, quien los nombrará y separará libremente, dando cuenta al Consejo. En todo caso, los Vicepresidentes se entenderán incluidos dentro de los que debe nombrar el Presidente como miembros de la Comisión de Gobierno. Corresponderá a dicha Comisión la asistencia al Presidente así como aquellas atribuciones que determine el Reglamento Orgánico Comarcal o le deleguen el Consejo y el Presidente, ajustando su funcionamiento a las normas relativas a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento contenida en la legislación de régimen local.

Artículo 18.— Comisión Especial de Cuentas.

La Comisión Especial de Cuentas estará constituida por miembros de todos los grupos políticos integrantes del Consejo Comarcal e informará las cuentas anuales de la comarca antes de ser aprobadas por el Consejo Comarcal.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 19.— Principios generales.

El régimen de funcionamiento y el procedimiento de adopción de acuerdos de los órganos comarcales será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 20.— Sesiones.

1. El Consejo Comarcal celebrará una sesión ordinaria cada mes y se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de la cuarta parte de sus miembros. En el caso de solicitud de convocatoria, la celebración de la misma no po-

drá demorarse por más de quince días hábiles desde que haya sido solicitada.

2. Respecto de la convocatoria, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos, quórum de constitución y votaciones, se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos de régimen local.

3. El Consejo Comarcal podrá celebrar sesiones en cualquier municipio de la comarca, si así lo decide expresamente, conforme a lo que indique el Reglamento Orgánico.

CAPÍTULO V

PERSONAL

Artículo 21.— Principios generales.

1. La estructura y régimen jurídico del personal al servicio de la comarca se regirá por la legislación básica del Estado y la normativa aragonesa sobre Administración local, siendo concretamente de aplicación lo dispuesto en el Capítulo II del Título III de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

2. Corresponde al Consejo Comarcal la aprobación de la plantilla de su personal conforme a las dotaciones presupuestarias correspondientes.

3. En todo caso, la selección del personal se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón.

Artículo 22.— Funcionarios con habilitación de carácter nacional.

1. Son funciones públicas necesarias cuya responsabilidad está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional:

a) La de Secretaría comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo.

b) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación.

2. Las plazas, cuya clasificación se solicitará al Gobierno de Aragón, serán provistas mediante concurso de méritos. Esta clasificación se realizará con arreglo a criterios de población comarcal y del municipio capital, competencias de la comarca y presupuesto a gestionar.

Artículo 23.— Gerente comarcal.

Si las necesidades funcionales de la comarca lo aconsejan, podrá crearse un puesto de trabajo denominado gerente, al que corresponderá la gestión técnica y ejecutiva, así como el impulso de los servicios de la misma.

CAPÍTULO VI

HACIENDA COMARCAL

Artículo 24.— Ingresos.

1. La Hacienda de la Comarca de Cinco Villas estará constituida por los siguientes recursos:

a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho privado.

b) Las tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.

c) Las Contribuciones Especiales.

d) Las subvenciones y demás ingresos de Derecho público.

e) Las Transferencias de la Comunidad Autónoma y de la provincia en concepto de:

- Participación en sus ingresos sin carácter finalista.
- Traspasos de medios en virtud de redistribución legal.
- Transferencia o delegación de competencias.

f) Las aportaciones de los municipios que la integran.

g) Los procedentes de operaciones de crédito.

h) El producto de las multas y sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias.

i) Cualesquiera otros que resulten establecidos mediante Ley.

2. El Pleno del Consejo Comarcal establecerá los criterios para determinar las aportaciones de los municipios. Dichas aportaciones, que se revisarán anualmente, serán en todo caso proporcionales al número de habitantes y al aprovechamiento de los servicios que la comarca preste, sin perjuicio de que puedan introducirse índices correctores como el nivel de renta y riqueza de los municipios.

3. Los municipios que integran la Comarca de Cinco Villas podrán delegar en la misma sus facultades tributarias de gestión, liquidación, inspección y recaudación, sin perjuicio de las delegaciones y demás fórmulas de colaboración que puedan establecerse con otras administraciones públicas.

Artículo 25.— Régimen presupuestario y contable.

1. El Consejo Comarcal aprobará anualmente un presupuesto, en el que se incluirán todas sus previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión.

2. Dicho presupuesto se ajustará, en cuanto a su estructura y normas de formación, a las aplicables con carácter general a las entidades locales. Durante el período de exposición al público, los Ayuntamientos miembros de la comarca podrán presentar también reclamaciones y sugerencias.

3. En el caso de que el presupuesto de la comarca se liquidase con superávit, podrá destinarse a la mejora de sus instalaciones y actividades.

4. Si el remanente excediera de las previsiones para dichas mejoras, podrá acordarse su destino, en todo o en parte, a minorar las aportaciones de los Ayuntamientos miembros a los presupuestos de la comarca, en la proporción que corresponda al importe de los mismos.

5. El régimen financiero, presupuestario, de intervención y contabilidad de la Comarca de Cinco Villas será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 26.— Patrimonio.

El patrimonio de la comarca estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiriera, bien a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un inventario, de conformidad con las disposiciones aplicables en general a las entidades locales.

Artículo 27.— Aportaciones municipales y obligatoriedad.

1. Las aportaciones municipales, cuya cuantía global se fijará con arreglo al presupuesto aprobado por el Consejo Comarcal, se distribuirán entre los municipios que integran la Comarca en función del número de habitantes y, en el caso de existir servicios de utilización potestativa, en función de los servicios prestados por la comarca a cada municipio.

2. Las aportaciones a la comarca tendrán la consideración de pagos obligatorios para los municipios integrantes de la misma. Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine el Consejo Comarcal.

3. Si algún municipio se retrasara en el pago de su cuota por plazo superior a un trimestre, el Presidente le requerirá su pago en un plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración central, autonómica o provincial la retención de las cuotas pendientes con cargo a las transferencias de carácter incondicionado y no finalista que tuviere reconocidas el Ayuntamiento deudor para su entrega a la comarca. Esta retención se considerará autorizada por los Ayuntamientos, siempre que se acompañe la certificación reglamentaria de descubierto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Alteración de términos municipales.

La alteración de los términos municipales de alguno de los municipios integrantes de la comarca supondrá, en su caso, la modificación paralela de los límites de la comarca sin necesidad de la modificación de la presente Ley.

Segunda.— Nombramiento de una Comisión Gestora y cese del Alcalde y de los concejales del municipio.

Cuando, como consecuencia de una alteración de términos municipales o de otras causas previstas en la legislación de régimen local, se designe una Comisión Gestora en algún municipio de la comarca y cesen el Alcalde y los concejales del mismo, éstos perderán la condición de Consejeros Comarcales, cubriéndose su vacante con los suplentes por su orden.

Tercera.— Registros.

Los registros de las diversas entidades locales integrantes de la comarca tendrán la consideración de registros delegados del general de la comarca a los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

Cuarta.— Modificaciones en el censo.

Si se produjeran variaciones en el censo de los municipios que supusieran modificar el número de Consejeros conforme a lo dispuesto con carácter general para la comarca en la legislación aragonesa, dicha modificación se aplicará en la elección y constitución del siguiente Consejo Comarcal sin que sea precisa la modificación expresa de la presente Ley.

Quinta.— Competencias de la Diputación Provincial de Zaragoza.

En relación con las competencias de la Diputación Provincial de Zaragoza, el Gobierno de Aragón impulsará la transferencia de las que fueren apropiadas que sean gestionadas por las comarcas, en el contexto y actividad de la Comisión Mixta que se cree al efecto. En particular, se procurará que la Comarca de Cinco Villas pueda asumir la gestión del Plan Provincial de Obras y Servicios en su ámbito y disfrutando de las dotaciones económicas adecuadas.

Sexta.— Mancomunidades.

1. La asunción por la Comarca de Cinco Villas de sus competencias propias en los distintos sectores de la acción pública, conforme a lo previsto en el artículo 5 de esta Ley, llevará consigo que la comarca suceda a las mancomunida-

des existentes en la misma cuyos fines sean coincidentes. En consecuencia, se procederá al traspaso por dichas mancomunidades a favor de la Comarca de Cinco Villas de las correspondientes funciones y servicios y de los medios adscritos a su gestión, entendiéndose incluidos entre ellos las transferencias para gastos corrientes e inversiones concedidas por el Gobierno de Aragón y otras administraciones para la financiación de los servicios mancomunados.

2. La Comarca de Cinco Villas y las mancomunidades afectadas procederán a concretar los términos de los traspasos a los que se refiere el apartado 1 de la presente disposición, de modo que la disolución y liquidación de la mancomunidad por conclusión de su objeto garantice la continuidad en la prestación de los servicios. La relación entre la Comarca de Cinco Villas y las mancomunidades municipales estará regulada por lo dispuesto en el Capítulo III del Título III de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Primera elección de los Consejeros Comarcales y constitución del Consejo Comarcal.*

1. La Junta Electoral de Aragón, en la sede de las Cortes de Aragón, procederá, en el plazo máximo de un mes tras la entrada en vigor de esta Ley, a realizar las actuaciones previstas en su artículo 12, tomando como referencia los resultados de las últimas elecciones municipales celebradas en los municipios integrados en la comarca. En la elección de los Consejeros Comarcales se estará igualmente a lo dispuesto en las disposiciones adicionales primera, segunda y tercera de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

2. El Consejo Comarcal se constituirá en sesión pública, en la capital de la comarca, dentro del plazo de un mes a con-

tar desde el día siguiente al del acto de proclamación de los miembros electos. A tal fin, se constituirá una Mesa de Edad, integrada por los consejeros de mayor y menor edad presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea del Ayuntamiento de la capitalidad.

Segunda.— *Comisiones Mixtas de Transferencias.*

En el plazo de un mes tras la constitución del Consejo Comarcal, se constituirá una Comisión Mixta de Transferencias entre la Comarca de Cinco Villas y la Comunidad Autónoma de Aragón. La naturaleza, funciones, composición y funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias entre la Comarca de Cinco Villas y la Comunidad Autónoma de Aragón se regularán por lo establecido en el Capítulo I del Título II de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización. Asimismo, en igual plazo, se constituirá la Comisión de Transferencias entre la Diputación Provincial de Zaragoza y la Comarca de Cinco Villas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Legislación supletoria.*

En lo no previsto en la presente Ley, será de aplicación lo establecido en las leyes y reglamentos aragoneses sobre Administración local.

Segunda.— *Habilitación de desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo de la presente Ley.

Tercera.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

1.2. Propositiones no de Ley

1.2.1. Aprobadas en Pleno

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 141/02, sobre cooperación y coordinación de los territorios de la antigua Corona de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 21 y 22 de noviembre de 2002, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 141/02, sobre cooperación y coordinación de los territorios de la antigua Corona de Aragón, ha acordado lo siguiente:

«1. Las Cortes de Aragón manifiestan su voluntad de seguir avanzando en los cauces de cooperación institucional en todos los asuntos de común interés con el Parlamento de Cataluña, Parlamento de las Islas Baleares y Cortes Valencia-

nas, instituciones representativas de los territorios que en su día formaron parte de la Corona de Aragón.

2. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a profundizar y desarrollar todos los cauces posibles de cooperación y coordinación en los asuntos de mutuo interés con la Generalidad de Cataluña, el Gobierno de las Islas Baleares y la Generalidad Valenciana, así como con los Gobiernos del resto de los territorios que en su día integraron la Corona de Aragón, en particular en lo tocante a la preservación e impulso del rico patrimonio cultural común, incluido el lingüístico y la gestión del Archivo de la Corona de Aragón, y la proyección de todos estos territorios en el ámbito de la Unión Europea, a fin de poder participar en cuantos programas de colaboración interestatal pudieran establecerse.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 21 de noviembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 161/02, sobre la delimitación física de la ruta y del entorno afectado por el Camino de Santiago.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 21 y 22 de noviembre de 2002, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 161/02, sobre la delimitación física de la ruta y del entorno afectado por el Camino de Santiago, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que proceda a:

1. Establecer un nuevo trazado que recupere itinerarios históricos y que tenga en cuenta las obras declaradas de interés general por el Estado e incluidas en el Plan Hidrológico Nacional y en el Plan Director de Infraestructuras Terrestres.

2. Iniciar, posteriormente, un nuevo trámite de información pública del procedimiento para la identificación, delimitación física de la ruta y del entorno afectado por el Camino de Santiago en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Dirigirse al Ministerio de Medio Ambiente del Gobierno de la Nación para que, en la ejecución de las obras del recrecimiento del embalse de Yesa, haga compatible el interés general de este proyecto con el interés cultural del tramo del Camino de Santiago afectado por las obras, llevando a cabo con carácter prioritario el Plan de Restitución Territorial necesario, de manera que se garantice, mediante su traslado o sustitución, la salvaguarda de aquellos bienes inmuebles del Patrimonio Cultural Aragonés que pudieran quedar anegados.

4. Valorar especialmente aquellos criterios contenidos en las alegaciones presentadas en el período de información pública, que permitan compatibilizar el interés general de las obras de recrecimiento del embalse de Yesa con el interés cultural del Camino de Santiago.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 21 de noviembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 169/02, sobre la puesta en marcha de la central única de reservas turísticas en Huesca.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 21 y 22 de noviembre de 2002, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 169/02, sobre la puesta en marcha de la central única de reservas turísticas en Huesca, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que la central de reservas única de Aragón esté en funcionamiento y en servicio antes del 31 de diciembre de 2002.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 21 de noviembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

1.2.2. Aprobadas en Comisión

Aprobación por la Comisión de Ordenación Territorial de la Proposición no de Ley núm. 160/02, sobre la modificación del trazado de la variante de la carretera N-260 a su paso por Foradada del Toscar.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 160/02, sobre la modificación del trazado de la variante de la carretera N-260 a su paso por Foradada del Tos-

car, que ha sido aprobada por la Comisión de Ordenación Territorial, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2002.

Zaragoza, 25 de noviembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión de Ordenación Territorial, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2002, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 160/02, sobre la modificación del trazado de la variante de la carretera N-260 a su paso por Foradada del Toscar, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que se dirija al Gobierno Central al objeto de que solicite, en el trazado previsto de la N-260, de acuerdo con lo manifestado por distintos municipios afectados y por la Diputación Provincial de Huesca, una variante alternativa que no invada el entorno urbano de Foradada del Toscar.»

Zaragoza, 25 de noviembre de 2002.

La Presidenta de la Comisión de Ordenación Territorial
JUANA MARÍA BARRERAS FALO

1.3. Mociones

1.3.1. Aprobadas en Pleno

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 29/02, dimanante de la Interpelación núm. 49/02, relativa a la introducción en Aragón de especies exóticas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 21 y 22 de noviembre de 2002, con motivo del debate de la Moción núm. 29/02, dimanante de la interpelación núm. 49/02, relativa a la introducción en Aragón de especies exóticas, ha aprobado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Elaborar, en el plazo de cuatro meses, un plan de gestión y control de los bioinvasores bivalvos que contemple, al menos, un diagnóstico de la situación especie por especie, unas orientaciones para la gestión por especies o por grupos de especies y unas directrices de cooperación con el resto de administraciones públicas implicadas.

2. Someter dicho plan a consulta con todos los afectados y a información pública, antes de ser aprobado por Decreto del Gobierno de Aragón.

3. Adoptar todas las medidas que se consideren necesarias para combatir la proliferación de aquellas especies foráneas que amenacen el equilibrio ecológico de la fauna y flora autóctona, con la previa elaboración de un diagnóstico de la situación.

4. Elaborar, con la mayor brevedad posible, en coordinación con el Gobierno Central, un Plan Rector de los usos turísticos y recreativos de los embalses de Mequinenza y Ribarroja, que asuma como premisa la declaración de las dos masas de agua como potenciales focos de dispersión de especies invasivas, estableciendo las restricciones que sean coherentes con esa situación.»

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 21 de noviembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Prórroga del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley por la que se regula la organización de las enseñanzas artísticas superiores en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2002, ha acordado, a solicitud del G.P. Chunta Aragonesista, y de conformidad con lo establecido en el ar-

tículo 105.1 del Reglamento de la Cámara, prorrogar el plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley por la que se regula la organización de las enseñanzas artísticas (publicado en el BOCA núm. 272, de 13 de noviembre de 2002) durante 8 días, por lo que el citado plazo finalizará el día 16 de diciembre de 2002.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de noviembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

2.2. Propositiones de Ley

Toma en consideración por el Pleno de las Cortes de la Proposición de Ley de modificación del texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 21 y 22 de noviembre de 2002, ha acordado la toma en consideración de la Proposición de Ley de modificación del texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, y publicada en el BOCA núm. 261, de 14 de octubre de 2002.

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2002, ha ordenado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140.2 del Reglamento de la Cámara, su remisión a la Comisión Institucional para su tramitación y la apertura del plazo de presentación de enmiendas.

Las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de quince días hábiles, que finalizará el próximo día 12 de diciembre de 2002, para presentar enmiendas a esta Proposición de Ley.

Se ordena la publicación de estos acuerdos en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 21 de noviembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

2.3. Propositiones no de Ley

2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Proposición no de Ley núm. 174/02, sobre la terminación de las travesías de los municipios de Pueyo de Santa Cruz, Alfántega y Albalate de Cinca.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2002, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 174/02, sobre la terminación de las travesías de los municipios de Pueyo de Santa Cruz, Alfántega y Albalate de Cinca, presentada por el G.P. Popular, y ha acordado su tramitación ante el Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de noviembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Manuel Guedea Martín, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la

terminación de las travesías de los municipios de Pueyo de Santa Cruz, Alfántega y Albalate de Cinca, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 4 de octubre, se realizaba por parte del Presidente de Aragón, D. Marcelino Iglesias, acompañado del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, D. Javier Velasco, la inauguración del Eje del Cinca.

Es este un eje que une las comarcas del Cinca Medio y el Bajo Cinca, dos comarcas que tienen una gran actividad agrícola, ganadera e industrial y es la carretera A-1234, Fraga-Monzón, la vía principal que vertebraba este eje y también la que más intensidad de tráfico soporta.

La carretera A-1234, Fraga-Monzón, atraviesa las poblaciones de Pueyo de Santa Cruz, Alfántega y Albalate de Cinca, en las que presta servicio como viales de estos municipios, donde a consecuencia de las obras se han tenido que modificar servicios de alcantarillado, aceras, entradas a viviendas e inmuebles, etc.

La conclusión de esta carretera se ha realizado con más de un año de retraso, sobre la fecha prevista por el propio Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, y a pesar de ese retraso, se han dejado sin terminar las travesías de Pueyo de Santa Cruz, Alfántega y Albalate de Cinca, con el consiguiente peligro para los vecinos de estos municipios, que demandan la urgente terminación de estas tres travesías.

Por todo lo expuesto, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a la terminación urgente del trazado de la carretera autonómica A-1234, Fraga-Monzón, acondicionando adecuadamente las

travesías de los municipios de Pueyo de Santa Cruz, Alfánte-ga y Albalate de Cinca, haciendo que reúnan las máximas garantías de seguridad para los usuarios.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2002.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

Proposición no de Ley núm. 179/02, sobre la realización de una revisión del Plan de Residuos Peligrosos de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2002, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 179/02, sobre la realización de una revisión del Plan de Residuos Peligrosos de Aragón, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, y ha acordado su tramitación ante el Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de noviembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (G.P. CHA), de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la realización de una revisión del Plan de Residuos Peligrosos de Aragón, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, para el período 2001-2004, fue aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno el 8 de mayo de 2001, si bien dicho acuerdo no recibió publicidad oficial hasta el día 16 de julio de 2001, cuando se publicó en el Boletín Oficial de Aragón núm. 84 la Orden de 5 de julio de 2001, del consejero de Medio Ambiente, por la que se dispuso dicha publicación, sin que en el Anexo apareciese el texto del Plan.

El Plan aprobado supone el ejercicio de la potestad que tiene Aragón en materia de residuos y debe contener los principios que marca la Ley 10/98, de 21 de abril, de residuos: «de reducción, reciclado, otras formas de valorización y eliminación; las medidas a adoptar para conseguir dichos objetivos; los medios de financiación, y el procedimiento de revisión».

El 16 de mayo de 2001, la empresa Euroresiduos, S.A., solicita en el Registro General del Gobierno de Aragón la ampliación de su autorización de gestor de modo que pueda abarcar la gestión de residuos peligrosos generados en otras Comunidades distintas de Aragón (en su día, las licencias y autorizaciones acordaron supeditar la autorización a que la actividad de la empresa se limitase a la gestión exclusiva de los residuos generados en Aragón).

En la tramitación del procedimiento se solicitaron diferentes informes, hasta que el 22 de abril de 2002 se firma la correspondiente resolución que pone fin al procedimiento, modificando las autorizaciones concedidas en su día y admitiendo el depósito de residuos procedentes de otras Comunidades.

La Comisión Jurídica Asesora, a propuesta del consejero de Medio Ambiente, dictaminó sobre la legalidad de la autorización conferida por la Resolución de 22 de abril de 2002 de la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental. En dicho dictamen manifiesta «determinadas imprecisiones y aun contradicciones» en el Plan de Residuos peligrosos «que se manifiestan fundamentalmente al contrastar la definición de los objetivos con la determinación de los programas de actuación».

Por ello se presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes instan al Gobierno de Aragón a:

1. Corregir las contradicciones e imprecisiones del Plan de Residuos Peligrosos de Aragón, señaladas en el Dictamen emitido por la Comisión Jurídica Asesora en relación con el expediente de Euroresiduos del pasado mes de octubre.

2. Realizar una revisión técnica completa del Plan de Residuos Peligrosos de Aragón que incluya, como principio, que la entrada de residuos peligrosos en Aragón se permitirá, exclusivamente, para su reutilización, reciclado o valoración, quedando explícitamente excluidas las operaciones de eliminación.

3. Incluir, en la citada revisión técnica del Plan de Residuos de Aragón, la capacidad de tratamiento adecuada para los residuos peligrosos generados en nuestro territorio.

4. Que a dicho Plan de Residuos Peligrosos de Aragón, una vez cumplidos los requisitos anteriores, se le dé el visto bueno por parte de la Comisión de Seguimiento de Residuos Peligrosos, antes de su aprobación definitiva.

5. Que se apruebe el Plan de Residuos Peligrosos por Decreto del Gobierno de Aragón, al igual que en su momento se hizo con el Plan de Residuos Sólidos Urbanos.

En el Palacio de la Aljafería, a 21 de noviembre de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

2.3.2. Para su tramitación en Comisión

Proposición no de Ley núm. 173/02, sobre integración efectiva de los servicios de Salud Pública en la estructura territorial del Servicio Aragonés de Salud y homogeneización de las relaciones de empleo del personal adscrito al mismo, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2002, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 173/02, sobre integración efectiva de los servicios de Salud Pública en la estructura territorial del Servicio Aragonés de Salud y homogeneización de las relaciones de empleo del personal adscrito al mismo, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de noviembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Jesús Lacasa Vidal, Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre integración efectiva de los servicios de Salud Pública en la estructura territorial del Servicio Aragonés de Salud y homogeneización de las relaciones de empleo del personal adscrito al mismo, solicitando su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, señala como objetivo en su preámbulo la superación del modelo sanitario decimonónico que separaba la responsabilidad de los poderes públicos de garantizar la salud de la colectivi-

dad (Salud Pública) de la atención a los problemas de salud del individuo enfermo.

Frente a este modelo, la Ley establece el carácter básico de la integración efectiva de todos los servicios sanitarios. Así mismo, la Ley «establece que serán las Áreas de Salud las piezas básicas de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas; Áreas organizadas conforme a la indicada concepción integral de la Sanidad de manera que sea posible ofrecer desde ellas todas las prestaciones propias del Sistema Sanitario».

La Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, define al Servicio Aragonés de Salud (SAS) como organismo autónomo de naturaleza administrativa adscrito al Departamento responsable de salud que tiene como función principal la provisión de la asistencia sanitaria en la Comunidad Autónoma, y en su artículo 30 define la asistencia sanitaria como «la atención integral de la salud», «que incluye actividades de promoción de la salud, prevención de las enfermedades, así como acciones curativas y rehabilitadoras».

Esta misma Ley establece en su Disposición Final Primera que, «con objeto de homogeneizar las relaciones de empleo del personal del Servicio Aragonés de Salud y mejorar la eficacia de la gestión, el Departamento responsable de Salud... podrá establecer procedimientos para la integración directa en la condición de personal estatutario de quienes presten servicio en dicho organismo autónomo».

Finalmente, como no podía ser de otra forma a tenor de lo expuesto, el Decreto 148/2002, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura del SAS, establece la integración de la Salud Pública en el organismo autónomo. Sin embargo, la estructura de Salud Pública contemplada en el citado Decreto no se desarrolla territorialmente, y por ello las unidades territoriales de provisión de servicios (Sectores en el decreto) no proporcionan servicios de Salud Pública, quedando ésta al margen del dispositivo de gestión establecido para la prestación de servicios.

En esta misma línea, el Gobierno de Aragón ha presentado en la Mesa de Función Pública dos Decretos, de plantillas orgánicas y de procedimiento de integración en la condición de personal estatutario, que, en lugar de homogeneizar las relaciones de empleo del personal del SAS, discrimina a dicho personal en relación con el centro de trabajo a que están adscritos, dejando fuera de la estatutización a todo el personal que presta servicios de Salud Pública.

La exclusión efectiva de los servicios de Salud Pública del aparato de gestión del Salud y la no homogeneización de las relaciones de empleo de sus trabajadores suponen una separación entre los servicios curativos y los servicios preventivos que atenta contra la filosofía de integración que proponen la Ley General de Sanidad y la Ley de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por todo ello se presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que integre efectivamente los servicios de Salud Pública en la estructura de prestación de servicios del Salud, y homoge-

neice las relaciones de empleo de los empleados públicos adscritos a Salud Pública con las del resto del personal del organismo autónomo.

Zaragoza, 15 de noviembre de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

Proposición no de Ley núm. 175/02, sobre asistencia sanitaria a inmigrantes, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2002, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 175/02, sobre asistencia sanitaria a inmigrantes, presentada por el G.P. Popular, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de noviembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Manuel Guedea Martín, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre Asistencia Sanitaria a inmigrantes, solicitando su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tanto en España como en Europa Occidental el fenómeno de la inmigración, con la incorporación de diversas etnias en nuestra sociedad, es un hecho incuestionable. En este sentido, las Cortes de Aragón aprobaron en mayo de 2001 la elaboración de un Plan Interdepartamental de Inmigración.

Dentro de los derechos propios de dicha población, están los referentes a una asistencia sanitaria correcta (Ley de Salud de Aragón, artículo 3), independientemente de que la población inmigrante cuente con su propia idiosincrasia des-

de el punto de vista de sus enfermedades y de su trasfondo sociocultural.

Quiere ello decir que, para tratar correctamente al inmigrante, debe existir por parte de los profesionales sanitarios un adecuado conocimiento de dichas circunstancias para poder prestar una óptima atención a los problemas derivados del diagnóstico, su terapéutica e indicaciones desde no sólo el aspecto puramente médico, sino también desde los aspectos psicosociales, conocimiento no contemplado en el currículum docente de un modo multidisciplinar.

Por todo ello, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que articule el sistema de formación necesario, dirigido especialmente a los médicos de atención primaria, para adecuar la asistencia sanitaria al inmigrante.

Zaragoza, 19 de noviembre de 2002.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

Proposición no de Ley núm. 176/02, sobre publicidad del Decreto de integración del personal funcionario y laboral del Servicio Aragonés de Salud, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2002, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 176/02, sobre publicidad del Decreto de integración del personal funcionario y laboral del Servicio Aragonés de Salud, presentada por el G.P. Popular, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de noviembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Manuel Guedea Martín, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre publicidad del Decreto de integración del personal funcionario y laboral del SAS, solicitando su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la disposición final 1.ª, punto 3.º de la Ley de Salud de Aragón, se dispone la facultad mediante la cual el Departamento de Salud podrá establecer los procedimientos de integración directa en la condición de estatutario de los funcionarios o contratados laborales que así lo deseen.

Del mismo modo, en el punto 8.º del acuerdo que por la sanidad firmaron recientemente el Gobierno de Aragón con los sindicatos, se recoge expresamente esta posibilidad.

En virtud de lo expuesto y en respuesta a la pregunta 511/02, formulada al Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales por este Grupo Parlamentario, se puso de manifiesto la redacción por parte del Departamento de un decreto para establecer los procedimientos de integración indicados.

Desde ningún estamento se duda de la necesidad de aplicación de dicho decreto, pero existen por parte del personal funcionario y laboral dudas razonables sobre la conveniencia o no de incorporarse a la condición de personal estatutario.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que de modo urgente y antes de la publicación del decreto donde se establezca el procedimiento de integración en la condición de personal estatutario del SAS, realice una campaña para que el personal afectado por dicha norma disponga de la máxima información y pueda formarse criterio sobre la conveniencia o no de acogerse al mismo.

Zaragoza, 19 de noviembre de 2002.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

Proposición no de Ley núm. 177/02, sobre abastecimiento de agua de consumo público, para su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2002, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 177/02, sobre abastecimiento de agua de consumo público, presentada por el G.P. Popular, y ha acordado

su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de noviembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Manuel Guedea Martín, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre abastecimiento de agua de consumo público, solicitando su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, prevé la elaboración del Plan Aragonés de Abastecimiento Urbano, que hasta la fecha no ha sido elaborado.

El abastecimiento de agua a las poblaciones aragonesas siempre ha sido problemático. Y ha sido notable el esfuerzo que durante décadas se ha venido realizando para paliar este problema

Sin embargo, hoy en día la mayor parte de los pueblos aragoneses disponen de conducción de agua para uso doméstico. Pero no todos están bien abastecidos. El cambio de hábitos higiénicos en las tres últimas décadas, las industrias y su desmesurado consumo de agua han elevado considerablemente las necesidades de abastecimiento. Los más de seiscientos mil habitantes de Zaragoza consumen cerca de 3 m³ de agua por segundo o, lo que es lo mismo, 260.000 m³ diarios y 95 Hm³ al año.

Lamentablemente debemos contar con factores como la contaminación de acuíferos por vertidos que provoca una disminución de la calidad de las aguas. Para que el agua dedicada al abastecimiento humano resulte potable necesita un tratamiento previo. El método más empleado es su cloración periódica, aunque con frecuencia necesita, además, tratamientos de decantación, filtración, etc.

Debemos tener en cuenta las dificultades que sufren muchos pueblos aragoneses al permanecer en «alerta roja» durante varios días del verano, los cuales deben ser abastecidos por camiones cisterna. El problema se agrava en los pueblos que reciben una población flotante veraniega con el consiguiente aumento del consumo y las consabidas restricciones.

Y estas situaciones se podrían ver corregidas con las actuaciones precisas en la materia que pasan por la elaboración del citado plan que se contempla en la Ley 6/2001.

Por lo anteriormente expuesto, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. La elaboración urgente del Plan Aragonés de Abastecimiento Urbano, en el cual, dentro del respeto a la autonomía municipal, se establezcan los criterios generales y objetivos para garantizar el abastecimiento de agua; se regulen los principios y condiciones que deben regir estos servicios, y se elabore un programa de construcción y explotación de las infraestructuras que sean necesarias, tomando como zona de planificación a las Comarcas.

2. En dicho plan se deberá incluir su financiación, de forma que el principal objetivo sea suministrar agua a la población en las debidas condiciones de calidad.

3. Así mismo en dicho plan se han de incorporar objetivos y criterios de uso eficiente y ahorro de agua, acompañados de medidas económicas para fomentar el ahorro de agua en diversos sectores.

Zaragoza, 19 de noviembre de 2002.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

Proposición no de Ley núm. 178/02, sobre el tratamiento de los trasvases en los libros de texto, para su tramitación ante la Comisión de Educación.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2002, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 178/02, sobre el tratamiento de los trasvases en los libros de texto, presentada por el G.P. del Partido Aragonés, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Educación, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de noviembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª Blanca Blasco Nogués, Portavoz del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, de conformidad con lo estableci-

do en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el tratamiento de los trasvases en los libros de texto, solicitando su tramitación ante la Comisión de Educación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente un informe presentado ante el III Congreso Ibérico del Agua celebrado en Sevilla ha puesto de manifiesto el tratamiento que algunos libros de texto destinados a menores de edad (de 12 a 18 años) realizan sobre los efectos de los trasvases de caudales de unas cuencas a otras.

Dicho estudio ha denunciado que algunos de estos libros de textos asumen como propios (literalmente) algunos párrafos del Plan Hidrológico Nacional, ofreciendo al alumnado una visión positiva de los trasvases en un alarde de simplismo.

El recurso del agua se presenta así a los menores de edad como un «mero recurso económico», sin entrar en las graves consecuencias de todo tipo que un trasvase puede suponer para el territorio cedente e, incluso, para el beneficiario.

Frases simplistas referidas a aguas que se vierten al mar sin haber sido aprovechadas para el consumo, sin hacer mayor referencia a la necesidad de un caudal mínimo ecológico, o de problemas de salinidad en deltas y desembocaduras, etc.

Tampoco se aborda otro tipo de problemas directamente relacionados con la gestión del agua (roturaciones ilegales, masificación urbanística, desproporción en el desarrollo turístico costero, etc.). Así, no solo se ofrece una imagen distorsionada de un trasvase de aguas entre cuencas, sino también de los opositores al mismo.

Este asunto tiene un mayor calado, si cabe, por el hecho de afectar directamente a la formación de los menores de edad (las alusiones anteriores aparecen recogidas en libros de textos destinados a la educación). Por ello, se hace necesario que el Gobierno de Aragón (como poder público obligado a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos que la integran sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, e igualmente como titular de la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión) mantenga una actitud vigilante con el contenido de los libros que sirven de formación para los ciudadanos aragoneses (con pleno respeto a la autonomía y libertad para la elección de los libros de textos que se crean pertinentes y en atención al derecho a la educación que permita el pleno y libre desarrollo de la personalidad del menor así como que éste pueda realizar una función útil a la sociedad).

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que examine el contenido de los libros de texto, en la que aparezcan referencias que resulten técnicamente incompletas, subjetivas o viciadas en lo referente a causas y efectos de los trasvases de caudales de agua así como, en general, de la realidad hidrológica afectante a nuestra Comunidad Autónoma, informando de dicha situación a los centros educativos de la Comunidad Autónoma, para que los mismos puedan valorar su idoneidad para fines escolares en Aragón.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2002.

El Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS

2.5. Interpelaciones

Interpelación núm. 53/02, relativa a la situación de los aeropuertos de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2002, ha admitido a trámite la interpelación núm. 53/02, formulada por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista, Sr. Fuster Santaliestra, relativa a la situación de los aeropuertos de Aragón.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183.3 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de noviembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Bizén Fuster Santaliestra, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en los artículos 182 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente Interpelación relativa a la situación de los aeropuertos de Aragón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los datos conocidos de inversión realizada en este ejercicio por la empresa pública Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) en los aeropuertos aragoneses de Zaragoza y Monflorite los colocan nuevamente en la parte baja

de la clasificación. Las previsiones presupuestarias del Gobierno Central para el 2003 no permiten ser más optimistas, con independencia del nivel de ejecución real de las inversiones con que vienen cerrándose los sucesivos ejercicios económicos.

Recientemente hemos tenido conocimiento del descenso de categoría del aeropuerto de Zaragoza en la clasificación de los niveles de seguridad (salvamento y extinción de incendios), decisión que puede incidir gravemente en la viabilidad de esa instalación como elemento impulsor de la plataforma logística de esta ciudad, colocándolo en los niveles más bajos del Estado en cuanto a seguridad y provocando en consecuencia unos efectos muy negativos.

Mientras el Gobierno central apuesta por convertir el aeródromo de Monflorite-Alcalá en un aeropuerto de referencia, y el Gobierno de Aragón impulsa el aeródromo de Santa Cilia (una empresa pública aragonesa explota sus instalaciones), el de Zaragoza languidece y sobrevive a duras penas con la esperanza de recibir de la actividad industrial y logística que se genere en torno a PLA-ZA el impulso que necesita. Ante la incertidumbre generada, se presenta la siguiente

INTERPELACIÓN

¿Cuál es la política general del Gobierno de Aragón en relación con los aeropuertos ubicados en el territorio aragonés?

En el Palacio de la Aljafería, a 14 de noviembre de 2002.

El Diputado
BIZÉN FUSTER SANTALIESTRA
V.º B.º

El Portavoz adjunto
CHESÚS YUSTE CABELLO

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 620/02, relativa a acondicionamiento de la carretera A-176, en el tramo Hecho-Ansó.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 620/02, relativa a acondicionamiento de la carretera A-176, en el tramo Hecho-Ansó, formulada al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes por el Diputado del G.P. Popular Sr. Bruned Laso, para su respuesta oral en Pleno.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de noviembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Juan Antonio Bruned Laso, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente pregunta relativa a acondicionamiento de la carretera A-176, en el tramo Hecho-Ansó.

ANTECEDENTES

El Gobierno de Aragón se comprometió a acometer durante la legislatura que está acabando el acondicionamiento de la carretera que une las localidades de Hecho y Ansó.

PREGUNTA

¿Qué actuaciones va a acometer el Gobierno de Aragón para acondicionar el tramo de carretera Hecho-Ansó y qué plazo se ha marcado para ello?

Zaragoza, 21 de noviembre de 2002.

El Diputado
JUAN ANTONIO BRUNED LASO

2.6.3. Para respuesta oral en Comisión

Pregunta núm. 616/02, relativa a educación especial.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 616/02, relativa a educación especial, formulada a la Sra. Consejera de Educación y Ciencia por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Bernal Bernal, para su respuesta oral en la Comisión de Educación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de noviembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Bernal Bernal, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación y Ciencia, para su respuesta oral ante la Comisión de Educación, la siguiente Pregunta relativa a educación especial.

ANTECEDENTES

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada el 27 de junio de 2002, aprobó la Moción 21/02, relativa a educación especial, en la que literalmente se acordaba que:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Elaborar y publicar en el *Boletín Oficial de Aragón*, antes del 31 de diciembre próximo, la normativa específica reguladora de los centros de Educación Especial en Aragón, que además incluya una reestructuración de las categorías del personal de atención educativa complementaria y la delimitación de sus funciones, de forma que sea contemplado como personal no docente con atención directa sobre el alumnado de educación especial.

2. Continuar elaborando y publicando la normativa que desarrolle el Decreto 217/2000, de 19 de diciembre, del Gobierno de Aragón, en lo relativo al alumnado con necesidades educativas especiales que debe ser escolarizado en los centros de educación especial.

3. Crear, en el casco urbano de Zaragoza, un centro de Transición a la Vida Adulta (TVA), independiente de los centros de educación especial existentes, con su propio proyecto pedagógico y con los recursos personales y materiales necesarios para atender al alumnado de forma adecuada.

4. Realizar un estudio prospectivo para la planificación de las futuras necesidades de recursos y, entre tanto, aplicar el acuerdo de plantillas y la normativa en relación con las ratios.»

PREGUNTA

¿Puede concretar qué acciones ha emprendido y ha realizado el Gobierno de Aragón de cara a cumplir el mandato aprobado por las Cortes de Aragón en todos y cada uno de los puntos de la Moción 21/02?

En el Palacio de la Aljafería, a 15 de noviembre de 2002.

El Diputado
CHESÚS BERNAL BERNAL

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 615/02, relativa a irregularidades y deficiencias en el transporte sanitario en Huesca y provincia.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 615/02, relativa a irregularidades y deficiencias en el transporte sanitario en Huesca y provincia, formulada al Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales por el Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, Sr. Lacasa Vidal, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de noviembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a irregularidades y deficiencias en el transporte sanitario en Huesca y provincia.

ANTECEDENTES

El sindicato CC.OO. ha anunciado su intención de interponer denuncia contra la empresa adjudicataria del transporte sanitario en la provincia de Huesca ante las «numerosas irregularidades» cometidas y «el deterioro del servicio» que presta.

Según CC.OO., esta empresa ha sido ya denunciada varias veces ante la Inspección de Trabajo, ya que ejerce una fuerte presión laboral sobre los trabajadores (jornadas laborales que llegan a las 16 horas diarias), llegando incluso al acoso moral. También cita denuncias referidas a cuestiones

como el exceso de horas de trabajo (hasta 24 horas diarias de guardia durante siete días consecutivos), o el pago de dietas.

Las denuncias se extienden también a la situación de los medios de transporte utilizados, las ambulancias, ya que parece ser que hay alguna con más de ocho años de antigüedad, y que algunas han estado seis meses sin seguro.

Mientras tanto, la empresa denunciada asegura que cumple escrupulosamente con el convenio que tienen firmado con el Departamento de Salud del Gobierno de Aragón, y el Director Provincial del Salud, Jacinto Lorea, ha dicho que se vigila escrupulosamente el cumplimiento del convenio de transporte sanitario para subsanar deficiencias.

Por todo ello se formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué medidas tiene previsto realizar el Departamento con el objeto de solucionar las irregularidades y deficiencias denunciadas en el transporte sanitario en Huesca y provincia?

Zaragoza, 15 de noviembre de 2002.

El Diputado
JESÚS LACASA VIDAL

Pregunta núm. 617/02, relativa a la situación de lista de espera quirúrgica en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 617/02, relativa a la situación de lista de espera quirúrgica en Aragón, formulada al Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales por el Diputado del G.P. Popular Sr. Queralt Solari, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de noviembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Carlos Queralt Solari, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a la situación de lista de espera quirúrgica en Aragón.

PREGUNTA

¿Cuál es la situación de lista de espera quirúrgica en Aragón a fecha 31 de octubre de 2002, especificando

- datos por hospitales y servicios,
- tramos (0-6 meses, > 6 meses),
- por 1000 habitantes,

- demora médica,
- espera médica,
- salidas,
- coeficientes entrada/salida,
- índice de demora,
- lista de espera de los 15 procesos más frecuentes,
- evolución mensual en el 2002 hasta octubre y
- número de procesos concertados?

Zaragoza, 19 de noviembre de 2002.

El Diputado
CARLOS QUERALT SOLARI

Pregunta núm. 618/02, relativa a la iglesia parroquial de La Asunción, en la localidad de Naval.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 618/02, relativa a la iglesia parroquial de La Asunción, en la localidad de Naval, formulada al Consejero de Cultura y Turismo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Bernal Bernal, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de noviembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Bernal Bernal, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Cultura y Turismo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la iglesia parroquial de La Asunción, en la localidad de Naval.

ANTECEDENTES

La iglesia parroquial de La Asunción, en la localidad de Naval, declarada Monumento Histórico Artístico, ha sufrido diversos desprendimientos de yeserías y nervaduras de la techumbre que han producido desperfectos y han provocado el cierre de la iglesia para el culto y las visitas.

PREGUNTA

¿Qué actuaciones está realizando y va a realizar el Gobierno de Aragón para dar solución a los daños sufridos en la techumbre de la iglesia parroquial de La Asunción, en la localidad de Naval, y proceder a la consolidación del interior del templo?

En el Palacio de la Aljafería, a 19 de noviembre de 2002

El Diputado
CHESÚS BERNAL BERNAL

Pregunta núm. 619/02, relativa al futuro de la empresa Aeronáutica de los Pirineos, S.A.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 619/02, relativa al futuro de la empresa Aeronáutica de los Pirineos, S.A., formulada al Consejero de Cultura y Turismo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. González Barbod, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de noviembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Gonzalo González Barbod, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (G.P. CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Cultura y Turismo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al futuro de la empresa Aeronáutica de los Pirineos, S.A.

PREGUNTA

¿Qué proyectos tiene previsto desarrollar el Gobierno de Aragón en relación con el futuro de Aeronáutica de los Pirineos, S.A.?

En el Palacio de la Aljafería, a 20 de noviembre de 2002.

El Diputado
GONZALO GONZÁLEZ BARBOD

2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 307/02, relativa al desarrollo de la Ley 1/2002, de coordinación de las competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de defensa de la competencia.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo a la Pregunta núm. 307/02, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Guedea Martín, relativa al desarrollo de la Ley 1/2002, de coordinación de las competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de defensa de la competencia, publicada en el BOCA núm. 226, de 26 de abril de 2002.

Zaragoza, 8 de noviembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

El Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, ha iniciado ya los estudios necesarios encaminados a la creación de los órganos de defensa de la competencia que se prevén en nuestro ordenamiento jurídico y en particular en lo previsto en la Ley 1/2002.

Zaragoza, 24 de septiembre de 2002.

El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo
EDUARDO BANDRÉS MOLINÉ

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 390/02, relativa al servicio de guías para las visitas a la Cartuja de Nuestra Señora de las Fuentes, en Sariñena.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Cultura y Turismo a la Pregunta núm. 390/02, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista Sr. Bernal Bernal, relativa al servicio de guías para las visitas a la Cartuja de Nuestra Señora de las Fuentes, en Sariñena, publicada en el BOCA núm. 238, de 17 de junio de 2002.

Zaragoza, 31 de octubre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Para prestar servicios de guía artístico en la Cartuja de Nuestra Señora de las Fuentes, de Sariñena, la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura y Turismo entró en contacto y solicitó información al respecto de la Delegación de Gestores de Patrimonio Cultural de Aragón, única asociación de estas características que reúne a profesionales especializados en el tema que nos ocupa; igualmente se contactó con la empresa aragonesa de gestores de patrimonio (Tarabidar), y, por último, con profesores del Departamento de Historia del Arte especializados en las cartujas aragonesas y en conjuntos monásticos. Fruto de estas conversaciones y contactos pasaron a prestar sus servicios como guías histórico-artísticos dos licenciados en Historia

del Arte especializados en conjuntos monásticos y cartujas y además con conocimientos de idiomas.

La Dirección General de Patrimonio Cultural contrató, de apoyo y de forma temporal, tras las consultas verbales con el Ayuntamiento de Sariñena, a un tercer guía a partir del mes de agosto del año 2001 y primer trimestre del 2002 para atender las posibles fluctuaciones del flujo de visitas. Conocidos éstas y no siendo necesaria la presencia de un tercer guía se volvió a la situación inicial de finales de junio de 2001.

Zaragoza, 18 de octubre de 2002

El Consejero de Cultura y Turismo
JAVIER CALLIZO SONEIRO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 391/02, relativa al servicio de guía en Sariñena.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Cultura y Turismo a la Pregunta núm. 391/02, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista Sr. Bernal Bernal, relativa al servicio de guía en Sariñena, publicada en el BOCA núm. 238, de 17 de junio de 2002.

Zaragoza, 31 de octubre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Para regular y canalizar este tipo de actuaciones en monumentos de carácter histórico artístico en Aragón y para suplir las carencias existentes hasta el momento se ha creado la Empresa Pública de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, que depende directamente del Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón.

Por otra parte, para prestar servicios de guía artístico en la Cartuja de Nuestra Señora de las Fuentes, de Sariñena, la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura y Turismo entró en contacto y solicitó información, al respecto, de la Delegación de Gestores de Patrimonio Cultural de Aragón, única asociación de estas características que reúne a profesionales especializados en el tema que nos ocupa; igualmente se contactó con la empresa aragonesa de gestores de patrimonio (Tarabidar), y, por último, con profesores del Departamento de Historia del Arte especializados en las cartujas aragonesas y en conjuntos monásticos. Fruto de estas conversaciones y contactos pasaron a prestar sus servicios como guías histórico-artísticos dos licenciados en Historia del Arte especializados en conjuntos monásticos y cartujas y además con conocimientos de idiomas.

Zaragoza, 18 de octubre de 2002.

El Consejero de Cultura y Turismo
JAVIER CALLIZO SONEIRO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 441/02, relativa a las obras de encauzamiento del río Gállego a su paso por Biescas (Huesca).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Medio Ambiente a la Pregunta núm. 441/02, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Popular Sra. García Landa, relativa a las obras de encauzamiento del río Gállego a su paso por Biescas (Huesca), publicada en el BOCA núm. 255, de 16 de septiembre de 2002.

Zaragoza, 8 de noviembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

En referencia al tema planteado he de significar que el Departamento de Medio Ambiente no ha emitido informe stricto sensu alguno al respecto, sino a través de la Dirección General de Medio Natural, contestación a información requerida por la Confederación Hidrográfica del Ebro (Comisaría de Aguas), respecto al expediente 2000.0.1588, complementaria a la emitida en escrito anterior; en su consecuencia damos traslado del último escrito con la información solicitada, considerando que con el mismo queda contestada la pregunta.

«En relación con su escrito de 12 de abril de 2002 en el que solicita determinada información sobre el expte. 2000.0.1558, complementaria a la facilitada por esa Dirección General en anterior escrito, de fecha 5 de enero de 2001, le informo lo que sigue:

Menciona en su escrito que en nuestro anterior informe se concluye que, pese a que los efectos ambientales del proyecto son importantes, la actuación se estima necesaria y urgente. Extraer esa conclusión sin otras consideraciones no resulta correcto, y no es necesario reproducir otra vez el contenido del anterior informe para entrar en inútiles controversias. Lo que en él demandaba era una actuación integral y respetuosa con el ecosistema fluvial que incluyera:

- La restitución del dominio público hidráulico.
- Un uso coherente del mismo que ni implique una ampliación del suelo urbano.
- Una definición y puesta en práctica de caudales ecológicos en las centrales hidroeléctricas de Biescas I y II y de Búbal.

A fecha de hoy desconocemos si el proyecto se ha modificado en tal sentido, cuáles son las medidas que según su escrito de referencia «se entiende quedan fuera de la actuación solicitada en este momento» y si se ha comenzado a ejecutar.

Por otro lado en su escrito solicita conocer:

1. Si la actuación solicitada por el Ayuntamiento de Biescas debe ser sometida a Evaluación de Impacto Ambiental.

Tal como se anticipaba en nuestro anterior escrito, los tramos 3 y 4 del proyecto afectan al Lugar de Interés Comu-

nitario «Río Gállego» propuesto como tal por el Gobierno de Aragón en aplicación de la Directiva 92/73/CEE.

Más allá de esta realidad, no es esta Dirección el órgano encargado de dilucidar sobre la significación que este hecho pueda tener en relación con la necesidad de realizar un procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Esto corresponde al órgano competente en la materia, que no es otro que el propio Ministerio de Medio Ambiente, en quien recae la doble circunstancia de ser a la vez autoridad sustantiva y ambiental.

Por ello resulta del todo improcedente que esta Dirección General, con independencia de su particular criterio al respecto, se pronuncie en este momento sobre la cuestión planteada.

2. Las medidas concretas a adoptar por el peticionario durante la ejecución de las obras que tiendan a reducir los efectos ambientales del proyecto.

Por las mismas razones aducidas en la respuesta a la primera pregunta, si hubiera de tramitarse un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, sería allí, en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental, donde habrían de implementarse las medidas en cuestión, por lo que no cabe pronunciarse a priori. Sería durante la tramitación de dicho procedimiento cuando cabría tal pronunciamiento por parte de esta Dirección General.

Caso contrario, esta Dirección no tiene inconveniente alguno en evaluar los proyectos y las medidas ambientales adecuadas, ni en contrastarlos con los servicios técnicos que esa Confederación o desde su propio Ministerio de Medio Ambiente elaboren para dar respuesta a una actuación que sea coherente con el conjunto de competencias implicadas».

Zaragoza, 30 de septiembre de 2002.

El Consejero de Medio Ambiente
VÍCTOR LONGÁS VILELLAS

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 442/02, relativa al refugio de Góriz.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Medio Ambiente a la Pregunta núm. 442/02, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Popular Sra. García Landa, relativa al refugio de Góriz, publicada en el BOCA núm. 255, de 16 de septiembre de 2002.

Zaragoza, 8 de noviembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Con carácter previo y al efecto de concretar algunos aspectos relativos a la pregunta parlamentaria presentada por el Grupo Popular de las Cortes de Aragón, se hace preciso re-

cordar que el expediente de ocupación por interés particular del monte de Utilidad Pública n.º 67, de la pertenencia del Ayuntamiento de Fanlo, para la construcción del Refugio de Montaña denominado Góriz, se inició en el año 1961, aunque el entonces Ministerio de Agricultura no llegó a finalizarlo, a pesar de constar autorización expresa del Pleno del Ayuntamiento de Fanlo a la ocupación.

Con posterioridad, en concreto en 1997 y 1998, la Federación Aragonesa de Montañismo solicita la reanudación de los trámites iniciados en 1962 del expediente de ocupación. El Servicio Provincial de este Departamento de Medio Ambiente en Huesca solicita el día 28 de enero de 2000 de los Ayuntamientos de Fanlo y Fiscal que se pronuncien en el sentido de allanarse u oponerse a la ocupación. Con fecha 3 de abril de 2000, el Jefe de Sección de Conservación del Medio Natural del Servicio Provincial remitió un oficio a la Federación Aragonesa de Montañismo comunicándole que no se podía continuar con la tramitación del expediente de Ocupación del Refugio de Góriz y legalización de superficies en el monte de Utilidad Pública n.º 67, denominado «El Puerto, Mont Perdú, Tres Sorores y Mondarruego», en el paraje de Góriz, de la pertenencia del Ayuntamiento de Fanlo, con la reserva de un tercio del mismo en los aprovechamientos forestales a favor del Ayuntamiento de Fiscal, por cuanto el Pleno de la Corporación Municipal de Fanlo se oponía a la referida ocupación, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 173 del Reglamento de Montes.

Contra el citado acto administrativo dimanante del Servicio Provincial de este Departamento de Medio Ambiente en Huesca se interpuso recurso de alzada por D. Modesto Pascau Canales, en representación de la Federación Aragonesa de Montañismo.

Si bien hay que señalar que se realizaron diversas actuaciones tendentes a alcanzar un efectivo consenso entre las partes, hasta este momento, no se ha sustanciado el recurso de alzada, es decir, no se ha dictado resolución expresa, por lo que, en principio se puede reputar como desestimatoria por silencio a efectos de interposición del correspondiente recurso contencioso-administrativo. Ello no empuja para señalar que la Administración tiene la obligación de resolver. No obstante, es conocido que en cumplimiento al mandato contenido en las Proposiciones no de Ley números 238/01 y 247/01, aprobadas el día 13 de diciembre de 2001 por el Pleno de las Cortes de Aragón, el Gobierno de Aragón, con fecha 6 de marzo de 2002, adoptó el Acuerdo por el que se declaraba de interés público el edificio e instalaciones anexas que conforman el «Refugio de Montaña de Góriz». Este Acuerdo fue recurrido en Reposición por el Ayuntamiento de Fanlo y, con fecha 3 de septiembre de 2002, el citado Consejo de Gobierno desestimó el mismo.

La declaración adoptada por el Gobierno de Aragón ha dado sustento legal a la Orden de 25 de septiembre de 2002, de este Departamento de Medio Ambiente, de inicio de un nuevo expediente de ocupación, en este caso por razón de interés público, del monte n.º 67 a favor de la Federación Aragonesa de Montañismo.

Zaragoza, 26 de Septiembre de 2002.

El Consejero de Medio Ambiente
VÍCTOR LONGÁS VILELLAS

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 457/02, relativa a la Reserva Nacional de Caza «Montes Universales».

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Medio Ambiente a la Pregunta núm. 457/02, formulada por el Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), Sr. Lacasa Vidal, relativa a la Reserva Nacional de Caza «Montes Universales», publicada en el BOCA núm. 255, de 16 de septiembre de 2002.

Zaragoza, 8 de noviembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

En relación con la primera pregunta debo informar que las tasaciones de los daños en los cultivos agrícolas producidos por la fauna de la Reserva, fundamentalmente ciervo y jabalí, se peritan por personal técnico especializado de la empresa Agroseguros, adjudicataria de una asistencia técnica al efecto. Dichas peritaciones incluyen un seguimiento de los cultivos desde su nascencia hasta el momento de la recolección, con distintas visitas a los mismos, con el fin de poder evaluar lo más correctamente el daño producido.

Desde junio del 2001 se han producido varias reuniones con los representantes de los agricultores englobados en la recientemente constituida Asociación de afectados por la Reserva de Caza «Montes Universales».

A dichas reuniones han asistido, asimismo, la propia Dirección de la Reserva y representantes de la empresa Agroseguros. En las mismas se han clarificado y aceptado por todas las partes distintos aspectos de las tasaciones:

Entre otros:

— Plazo de presentación de daños en parcelas siniestradas para proceder a la peritación en verde (daño al nacer las plantas).

— Tasación de la paja no recolectada en las parcelas dañadas totalmente.

— Deducciones por gastos no realizados por el agricultor como consecuencia de la no recolección en las parcelas dañadas al 100%.

— Tasación de los daños producidos en parcelas situadas próximas al perímetro de la Reserva pero ubicadas fuera de la misma cuando se ha comprobado ineludiblemente por el personal técnico que los animales causantes de los daños proceden de la Reserva.

— Agilización de los trámites administrativos necesarios para abonar los daños certificados en el más breve plazo posible. En la presente campaña es intención de la propia Consejería abonar los daños del cereal dentro del presente ejercicio presupuestario. Los daños producidos en los tubérculos

es administrativamente imposible, ya que las tasaciones se realizan en los meses de noviembre y diciembre.

En cuando a la segunda pregunta, comentar que la Reserva de Caza funciona dentro del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Teruel como Unidad Técnica al frente de la cual se encuentra el Director Técnico de la Reserva, quien plasma en los Planes anuales de Aprovechamientos Cinegéticos los distintos aspectos técnicos que sirven para una más correcta ordenación del aprovechamiento de Caza. Dichos Planes de Caza se elaboran una vez oída la opinión de la Junta Consultiva de Caza, que es el órgano de participación de los distintos sectores implicados (propietarios, agricultores, cazadores, etc.) en la gestión de la Reserva.

La política en la gestión de la Reserva va encaminada a promover, conservar, fomentar y proteger las especies cinegéticas presentes en ella, pudiendo subordinar a estos fines el posible aprovechamiento de las mismas.

Dentro de los trabajos de gestión se pueden citar: censos anuales de las poblaciones cinegéticas, control de alimañas, creación de comederos y bebederos, coordinación de los trabajos de gestión de montes con los aspectos cinegéticos, mantenimiento de infraestructuras, seguimiento y control del furtivismo, etc.

Como resumen, por tanto, cabe decir que la política de la Reserva Nacional de Caza Montes Universales se circunscribe a los aspectos cinegéticos.

El resto de actuaciones del Servicio Provincial de Medio Ambiente relativo a otras líneas de trabajo del mismo, como las labores recogidas en el dispositivo organizado para la lucha contra incendios forestales, están integrados en los criterios establecidos a nivel provincial. Lo mismo puede decirse de los trabajos emanados a los montes; si acaso en este aspecto destacar que se acometen de forma estrecha con las entidades locales, propietarias mayoritariamente de dichos montes.

Zaragoza, 30 de septiembre de 2002.

El Consejero de Medio Ambiente
VÍCTOR LONGÁS VILELLAS

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 475/02, relativa al concierto de transporte sanitario en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales a la Pregunta núm. 475/02, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Queralt Solari, relativa al concierto de transporte sanitario en Aragón, publicada en el BOCA núm. 255, de 16 de septiembre de 2002.

Zaragoza, 31 de octubre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

En contestación a la pregunta, para su respuesta escrita, número 475/02, formulada por el G.P. Popular, relativa a concierto de transporte sanitario en Aragón (provincia de Teruel), se acompaña listado correspondiente a la relación y bases de las ambulancias que prestan servicio en esta provincia.

[El listado mencionado en la respuesta se encuentra a disposición de las Sras. y Sres. Diputados en la Secretaría General de la Cámara.]

Zaragoza, 23 de octubre de 2002.

El Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales
ALBERTO LARRAZ VILETA

Respuesta escrita a la Pregunta número 476/02, relativa al concierto de transporte sanitario en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Bo-

letín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales a la Pregunta número 476/02, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Queralta Solari, relativa al concierto de transporte sanitario en Aragón, publicada en el BOCA número 255, de 16 de septiembre de 2002.

Zaragoza, 31 de octubre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

En contestación a la pregunta, para su respuesta escrita, número 476/02, formulada por el G.P. Popular, relativa a concierto de transporte sanitario en Aragón (provincia de Zaragoza), se acompaña listado correspondiente a la relación y bases de las ambulancias que prestan servicio en Zaragoza y provincia.

[El listado mencionado en la respuesta se encuentra a disposición de las Sras. y Sres. Diputados en la Secretaría General de la Cámara.]

Zaragoza, 23 de octubre de 2002.

El Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales
ALBERTO LARRAZ VILETA

2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado

Toma en consideración por el Pleno de las Cortes de la Proposición de Ley sobre equilibrio financiero y cooperación entre el Gobierno Central y las Comunidades Autónomas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 21 y 22 de noviembre de 2002, ha acordado la toma en consideración de la Proposición de Ley sobre equilibrio financiero y cooperación entre el Gobierno Central y las Comunidades Autónomas, presentada por el G.P. del Partido Aragonés, y publicada en el BOCA número 259, de 1 de octubre de 2002.

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2002, ha ordenado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140.2 del Reglamento de la Cámara, su remisión a la Comisión de Economía y Presupuestos para su tramitación y la apertura del plazo de presentación de enmiendas.

Las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de quince días hábiles, que finalizará el próximo día 12 de diciembre de 2002, para presentar enmiendas a esta Proposición de Ley.

Se ordena la publicación de estos acuerdos en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 21 de noviembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.3. Propositiones no de Ley

Rechazo por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales de la Proposición no de Ley núm. 148/02, sobre atención geriátrica especializada.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2002, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 148/02, sobre atención geriátrica especializada, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 261, de 14 de octubre de 2002.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de noviembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Rechazo por la Comisión de Ordenación Territorial de la Proposición no de Ley núm. 171/02, sobre descalificación de viviendas de protección.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Ordenación Territorial, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2002, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 171/02, sobre descalificación de viviendas de protección, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 275, de 26 de noviembre de 2002.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de noviembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Comparecencias

6.1.1. De miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo ante el Pleno de la Cámara.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2002, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo ante el Pleno de la Cámara, a petición propia, al amparo del artículo 177.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre el impacto recaudatorio en la Comunidad Autónoma que supone la reforma parcial de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de noviembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Solicitud de comparecencia del Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo ante la Comisión de Industria, Comercio y Desarrollo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2002, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo ante la Comisión de Industria, Comercio y Desarrollo, a petición de siete Diputados del G.P. Popular, al amparo del artículo 178.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre la política seguida por su Departamento respecto al fomento del uso y de la utilidad de Internet en nuestra Comunidad Autónoma.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de noviembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.2.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.3. Mociones
 - 1.3.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.3.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.4. Resoluciones
 - 1.4.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.4.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 1.6. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 1.7. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.3.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.3.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.4. Mociones
 - 2.4.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.4.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 2.8. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
 - 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 3.6. Expedientes de modificación presupuestaria
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 4.8. Expedientes de modificación presupuestaria
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Otras resoluciones
 - 5.6. Régimen interior
 - 5.7. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Comparecencias
 - 6.1.1. De miembros de la DGA
 - 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA
 - 6.1.3. Otras comparecencias
 - 6.2. Actas
 - 6.2.1. De Pleno
 - 6.2.2. De Diputación Permanente
 - 6.2.3. De Comisión
7. Composición de los órganos de la Cámara
8. Justicia de Aragón